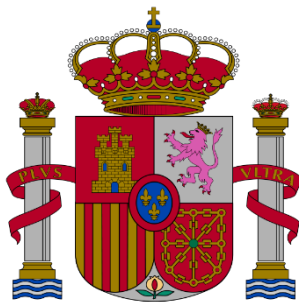




FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

- Memoria 2023 (Ejercicio 2022) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	4
3. Organización general de la Fiscalía	6
4. Sedes e instalaciones	7
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	7
6. Instrucciones generales y consultas	8
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	10
1. Penal.....	10
1.1. Evolución de los procedimientos penales	10
1.2. Evolución de la criminalidad.....	16
2. Civil.....	18
3. Contencioso-administrativo	20
4. Social.....	21
5. Otras áreas especializadas.....	22

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.rioja@larioja.org

FISCALIA C.A. LA RIOJA
C Marqués de Murrieta 45-
26005 LOGROÑO
Tfno: 941 296414 /16



5.1.	Violencia doméstica y de género	22
5.2.	Seguridad y salud en el trabajo.....	28
5.3.	Medio ambiente y urbanismo	29
5.4.	Extranjería.....	33
5.5.	Seguridad vial	35
5.6.	Menores	38
5.7.	Cooperación internacional	45
5.8.	Delitos informáticos.....	49
5.9.	Discapacidad y atención a mayores	52
5.10.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	56
5.11.	Vigilancia penitenciaria	57
5.12.	Delitos económicos	61
5.13.	Delitos de odio y contra la discriminación	61

CAPÍTULO III. LA VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS Y LAS DIVERSAS RESPUESTAS JURÍDICAS ANTE EL FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN	68
---	-----------

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.....	72
--	-----------

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

FISCALES

La plantilla de la Fiscalía Superior de esta Comunidad Autónoma está compuesta por Fiscal Superior, Teniente Fiscal, nueve Fiscales (cuatro de ellos son coordinadores) y tres Abogados Fiscales (en total catorce Fiscales). Además, a raíz de la visita de la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado los días 9, 10 y 11 de Noviembre de 2022, nos fue concedido un refuerzo estructural de plantilla.

Así pues, a fecha de 31 de Diciembre de 2022, la Fiscalía de la CC.AA. de La Rioja se compone de los siguientes Fiscales, titulares y sustitutos:

Fiscal Superior: Excmo. Sr. D. SANTIAGO HERRAIZ ESPAÑA.
Teniente Fiscal: Ilmo. Sr. D. VALENTÍN DE LA IGLESIA PALACIOS.

Fiscales (9):

Ilmo. Sr. Fiscal D. ENRIQUE STERN BRIONES, quien ha sido Fiscal Superior hasta el 19 de Octubre de 2022.

Ilma. Sra. Fiscal D^a. MARIA ROSARIO GUTIERREZ MATUTE, Fiscal coordinadora.

Ilma. Sra. Fiscal D^a. MARIA CRUZ GÓMEZ SANTIAGO, Fiscal coordinadora.

Ilmo. Sr. Fiscal D. LUIS MARIA FERNÁNDEZ GÓMEZ DE SEGURA, Fiscal coordinador.

Ilma. Sra. Fiscal D^a. ESTHER ALESANCO DEL POZO, Fiscal coordinadora a finales de año 2022, si bien con la adjudicación de la plaza de Fiscal saliente que deja el nuevo Teniente Fiscal D. Valentín de la Iglesia en favor de D. Enrique Stern Briones, la plaza de coordinador ha pasado en 2023 a favor de este último.

Ilmo Sr. D. JUAN JOSE PINA LANA, Fiscal.

Ilmo Sr. D. SANTIAGO GARCIA – BAQUERO BORREL, Fiscal.

Ilma Sra. D^a BLANCA SAENZ ALDANA, Abogada Fiscal, quien al encontrarse de baja por maternidad, su plaza está sustituida por la Fiscal sustituta, Ilma. Sra. D^a ISABEL MARÍN JIMENEZ.

Ilma. Sra. D^a. MARIA DEL CARMEN NAVAS COBOS, Abogada Fiscal ocupando plaza de Fiscal.

Abogados/as Fiscales (3):

Ilma. Sra. D^a MARTA LEZA ARAMAYO, Abogada Fiscal.

Ilma. Sra. D^a ANDREA SANJUAN CASTRIGNO, Abogada Fiscal.

Así mismo se encuentran desempeñando su función como Abogados Fiscales sustitutos:

Ilma. Sra. D^a ISABEL MARÍN JIMENEZ, ya citada anteriormente.

Ilmo.Sr. D. RAIMUNDO AYUSO SEGURA, quien está ocupando la plaza de la Abogada Fiscal, Ilma. Sra. D^a AIDA IGLESIAS BERBERANA, quien en virtud de la Orden JUS/852/2022, de 1 de septiembre (B.O.E. 07/09/2022), tiene adjudicada plaza en esta Fiscalía si bien se encuentra todavía en situación de baja y pendiente de tomar posesión.

REFUERZO ESTRUCTURAL: Cubierto por la Ilma.Sra. D^a SOFIA ORTIZ GONZALEZ.

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS, TITULARES E INTERINOS

FUNCIONARIOS TITULARES

GESTIÓN PROCESAL

Sra. D^a. LARA MONTERO GARCÍA.

Sr. D. CARLOS ALBERTO DELGADO GONZÁLEZ.

Sra. D^a AMALIA RODRÍGUEZ SUÁREZ.

Sr. D. JESÚS ÁNGEL LÓPEZ DE MURILLAS.

TRAMITACIÓN PROCESAL

Sra. D^a. MARÍA CONCEPCIÓN NÚÑEZ RUIZ.

Sra. D^a ANA CRISTINA MUIÑO LORAS.

Sra. D^a MARGARITA ISABEL SALVADOR VILLACORTA.

Sra. D^a MARÍA MERCEDES MAGARIÑOS PENA.

Sr. D. FRANCISCO JAVIER MANZANO DEL CERRO.

Sr. D.FAUSTINO FERNÁNDEZ LAVADÍA.

AUXILIO JUDICIAL

Sr. D.JOSE CARLOS RINCON SANCHEZ PORRO.

FUNCIONARIOS INTERINOS

Sr. D. JUAN TREVIÑO INGUNZA. Tramitación procesal.

Sra. D^a SORAYA RIVAS PÉREZ. Auxilio Judicial.

Sra. D^a MARÍA ESTRADA MARTÍN-CONSUEGRA. Auxilio Judicial.

Sra.D^a ROSA ANA NAVAS FERNÁNDEZ. Tramitación procesal

Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos:

a) En relación con los/as Fiscales:

El 13 de enero cesan las Abogadas Fiscales titulares D^a. SUSANA HERNÁNDEZ AGUIRÁN y D^a. ELISA RUIZ MEDINA. En su lugar, el 1 de febrero toman posesión las Abogadas Fiscales titulares D^a. MARTA LEZA ARAMAYO y D^a. ANDREA SANJUAN CASTRIGNO.

El 6 de junio de 2022 toma posesión como Abogado fiscal D. JAIME KLEIN LÓPEZ, en sustitución de la Abogada fiscal D^a ANDREA SANJUAN

CASTRIGNO como consecuencia del disfrute de una licencia por matrimonio. El día 20 de junio de 2022 cesa el primero como consecuencia de la reincorporación a su puesto de trabajo de la segunda.

El 18 de julio de 2022 toma posesión como Abogado fiscal D. JAIME KLEIN LÓPEZ, en sustitución de la Abogada fiscal D^a BLANCA SANZ ALDANA como consecuencia de baja por enfermedad y cesa el 31 de agosto de 2022, al entrar en vigor al día siguiente, la nueva bolsa de sustitutos.

El 1 de septiembre de 2022 toma posesión como Abogada Fiscal sustituta D^a. ISABEL MARÍN JIMENEZ, en sustitución de la Abogada fiscal D^a BLANCA SANZ ALDANA como consecuencia de la continuación de su baja por enfermedad y actualmente por su permiso de maternidad.

El 8 de septiembre de 2022, cesa la Abogada Fiscal D^a MARÍA AMPARO DE LOS ÁNGELES SOLANA SAENZ, en virtud de la Orden JUS/852/2022, de 1 de septiembre, por la que se resuelve el concurso de traslado para la cobertura de plazas vacantes en el Ministerio Fiscal.

El 19 de septiembre de 2022, toma posesión como abogado Fiscal sustituto D. RAIMUNDO AYUSO SEGURA, para ocupar la plaza vacante tras el cese de la Fiscal D^a MARÍA AMPARO DE LOS ÁNGELES SOLANA SAENZ y entre tanto no sea ocupada por la persona a la que se le ha adjudicado en virtud de concurso, que como se dijo en el apartado anterior era la Abogada Fiscal, Ilma. Sra. D^a AIDA IGLESIAS BERBERANA, quien en virtud de la Orden JUS/852/2022, de 1 de septiembre (B.O.E. 07/09/2022), tiene adjudicada plaza en esta Fiscalía si bien se encuentra todavía en situación de baja y está pendiente de tomar posesión.

El 21 de noviembre de 2022, toma posesión como Abogada Fiscal sustituta D^a SOFIA ORTIZ GONZALEZ, en sustitución del Fiscal D. VALENTIN JOSE DE LA IGLESIA PALACIOS como consecuencia del permiso de paternidad de éste último.

El 23 de noviembre de 2022, toma posesión como Abogada Fiscal sustituta D^a MARÍA JOSÉ COSTA MEDRANO, para ocupar la plaza de refuerzo concedida a esta Fiscalía por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.

El 29 de noviembre de 2022, cesa la Abogada Fiscal sustituta D^a MARÍA JOSÉ COSTA MEDRANO, como consecuencia de la reincorporación a su puesto de trabajo del Fiscal D. VALENTIN JOSE DE LA IGLESIA PALACIOS, continuando con la sustitución de refuerzo la Abogada Fiscal sustituta D^a SOFIA ORTIZ GONZALEZ.

b) En relación con los funcionarios/as:

El 17 de marzo toma posesión la Funcionaria de Gestión titular D^a. LARA MONTERO GARCÍA. El 25 de marzo cesará, en consecuencia, la Funcionaria de Gestión D^a. M^a. MAR TORRE HERMOSILLA, que ha obtenido destino en la Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz con cabecera en Cenicero.

El 18 de marzo cesa la Funcionaria de Gestión (Oficial de Justicia, escala a extinguir) D^a. M^a. VALLE ROMERO JIMÉNEZ.

El día 16 de marzo coge la baja la funcionaria de auxilio D^a. NURIA BARRIO VIDAL.

El 25 de marzo cesa la Funcionaria de Gestión D^a. MARÍA DEL MAR TORRE HERMOSILLA y el tramitador D. JESÚS ÁNGEL LÓPEZ DE MURILLAS comienza la sustitución vertical, y se solicita que se designe a un tramitador.

El 5 de abril toma posesión como funcionaria interina de tramitación D^a ROSA ANA NAVAS FERNANDEZ.

El 19 de abril toma posesión como funcionaria interina de auxilio, (en sustitución de D^a. NURIA BARRIO VIDAL) D^a MARÍA ESTRADA MARTÍN-CONSUEGRA.

El 14 de junio de 2022, toma posesión como funcionario titular del Cuerpo de auxilio judicial D. JOSE CARLOS RINCÓN SANCHEZ-PORRO, y en consecuencia cesa como tal el funcionario interino D. JESÚS ALBERTO MALO RUIZ.

Organización general de la Fiscalía

Fiscales:

El sistema de reparto de trabajo está basado en la equidad en la distribución de juzgados y especialidades. El esquema concreto de Juzgados, números y especialidades es el mismo que constaba en la memoria del año anterior con las adaptaciones que los movimientos de personal descritos han producido, si bien los lotes son sustancialmente idénticos. No obstante hay que hacer dos consideraciones: Está pendiente este año 2023 llevar a cabo una revisión y evaluación del volumen e importancia de las distintas especialidades para si es necesario, reajustar las asignaciones establecidas. Asimismo se procederá a dar mayor relevancia a las distintas especialidades, atribuyendo en exclusiva determinada materia de cada una de ellas, siendo así despachada por el/la Fiscal correspondiente. La baja como delegado del Fiscal Superior, la regularización de algunas delegaciones y la novedad en el nombramiento de otras, va a marcar el desarrollo de este año 2023.

Funcionarios:

Cuerpo de Auxilio (Tres funcionarios): Labores de reparto de expedientes y documentos, recepción y reparto de correo, físico y digital, control del libro-registro de entradas/salidas de escritos, oficios y otros documentos, archivo de Fiscalía. Fotocopias y escaneado, mostrador y teléfono de Fiscalía.

Cuerpo de Tramitación (Siete funcionarios) : Reciben y tramitan los traslados y expedientes digitales de los distintos Juzgados según el sistema de reparto

equitativo fijado. Varios de ellos atienden las demandas del Fiscal delegado en diferentes materias.

Cuerpo de Gestión (Cuatro funcionarios): Coordinan la gestión de varias materias, especialmente de órganos sentenciadores. Una de ellas asiste al Fiscal Superior de manera especial en sus comunicaciones y en los informes y comunicaciones con FGE y sus distintos organismos.

Sedes e instalaciones

La Fiscalía de la Comunidad autónoma está ubicada en la 3ª planta del Edificio A) del Palacio de Justicia de la Rioja. En la misma dependencia se encuentran despachos para todos los Fiscales, con una superficie de 599.29 m²., lo cual se revela, en principio, como suficiente para Fiscales y funcionarios.

La Fiscalía de Menores está ubicada en la Planta Baja del Edificio A, junto al Juzgado correspondiente, y está formada por tres despachos para el equipo de menores, dos despachos de Fiscales de Menores, una secretaría, una sala de reuniones y una sala de declaraciones, con una superficie total de 218,38 m².

Además de estas dependencias, el Fiscal de Guardia tiene asignado un despacho en el Juzgado de guardia de 22,70 m².

En total la Fiscalía dispone de una superficie total de 840,37 m² en el Palacio de Justicia. No se ha previsto espacio suficiente para la celebración de Juntas de Fiscales, motivo por el que cada junta debe celebrarse en un aula de la misma planta que está en la zona de la Audiencia Provincial.

Lo cierto es que con una dotación inicial que se consideraba razonable, hoy ya no hay despachos vacantes para posibles ampliaciones que pudieran hacerse en el futuro. La exigua sala de juntas tiene el tamaño propio de un despacho individual, pero contiene el sistema de videoconferencia, por lo que no es posible reconvertirla en futuro despacho.

Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Todos los Fiscales cuentan con ordenador de sobremesa e impresoras individuales. Tenemos acceso al programa MINERVA en modo consulta, pero destaca sobre todo el acceso al programa HORUS, de información global de todos los procedimientos, en el que los Juzgados vierten todas sus actuaciones, de manera que es correcto señalar que las actuaciones son propiamente las que constan en el programa y no las que vemos impresas.

Como contrapartida, debe señalarse que cada vez con mayor frecuencia las declaraciones de investigados, víctimas y testigos son grabadas y no transcritas, siendo así que todavía el programa HORUS no permite la integración total, debiendo consultar los visionados de aquellas declaraciones grabadas en otro sistema diferente.

Desde hace varios años, la Comunidad Autónoma dotó a los Fiscales de ordenadores portátiles con lector de tarjeta. Esto permite acceder a distancia al escritorio y, en consecuencia, a los programas de los Juzgados (MINERVA, HORUS, FIDELIUS) así como a FORTUNY. Esto ha sido un herramienta fundamental que hoy permite la opción del teletrabajo si es necesario.

En todo caso, puede decirse que la Fiscalía de La Rioja está bien dotada de medios tecnológicos y sobre todo ha existido una excelente transición entre el papel material y el despacho digital de las causas que hoy está plenamente integrado en el trabajo diario de funcionarios y fiscales.

Instrucciones generales y consultas

El año 2022 en la Fiscalía de la C.A. de La Rioja ha venido marcado por tres circunstancias relevantes:

- a) Los movimientos de plantilla y varias bajas por diferentes motivos, que en una plantilla de 14 Fiscales supone una importante incidencia. Esta circunstancia ha dado lugar a continuos ajustes de trabajo entre los compañeros establecidos por el Fiscal Superior, al llamamiento de Fiscales sustitutos, y en ocasiones a tener que encomendar interinamente funciones de varias delegaciones afectadas.
- b) El nombramiento de un nuevo Fiscal Superior que tomó posesión el 19 de Octubre de 2022, dando lugar a un primer reajuste de trabajo y organización, todo en la interinidad de ir consolidando la situación con la incorporación definitiva de los Fiscales titulares.
- c) La visita de la Inspección Fiscal a la Fiscalía entre los días 9 y 11 de Noviembre de 2022. A raíz de la misma se remitió informe de evaluación donde se hacían constar diferentes necesidades, que a su vez han dado lugar al dictado de diferentes resoluciones dirigidas a regularizar nombramientos de Fiscales delegados previo ofrecimiento a la plantilla de las diferentes áreas. En todo caso, se está pendiente de la incorporación definitiva de dos Fiscales para distribuir de manera más definitiva todas las delegaciones y proceder a un nuevo reparto general de trabajo que de mayor énfasis a las diferentes especialidades.

A partir de Octubre de 2022 se han dictado varias notas de servicio donde además de los referidos ajustes de trabajo derivados de las incidencias, merece destacarse las acciones dirigidas a conseguir estabilidad y fijación del reparto de trabajo mensual. Efectivamente, a través de escrito dirigido a la sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja se puso de manifiesto que” en los señalamientos de vistas, juicios orales, y en general en todos aquellos actos procesales en los que sea convocado el Ministerio Fiscal, se tenga en cuenta, entre otros criterios legales, el previsto en el artículo 182.4.5º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el cual se valore: *“La coordinación con el Ministerio Fiscal en los procedimientos en que las leyes prevean su intervención”*. La Fiscalía quiere recordar la regla de que los Juzgados y Tribunales tengan en cuenta que la agenda de señalamientos para el Ministerio Fiscal no puede ser alterada salvo casos excepcionales que lo justifiquen. Lo



contrario dificulta mucho la gestión, organización y coordinación de nuestro trabajo.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Penal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Las estadísticas policiales que nos han sido remitidas y que pueden consultarse en páginas web de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado indican como conclusión general una ligera tendencia al alza en cuanto al número de delitos ocurridos en esta Comunidad Autónoma. Las estadísticas son siempre relativas, interpretables y sometidas a muchos matices, pero efectivamente en general, podemos traducir ese ligero aumento cuantitativo a una repercusión procesal equivalente. Los procedimientos testigo más generales y fiables (diligencias previas y juicios rápidos) marcan también esa tendencia situable alrededor del 10 por ciento.

La carga de trabajo pendiente en juzgados y tribunales también manifiesta una tendencia al alza. Ciertamente es que el ritmo procesal interrumpido con la pandemia en 2020 había ido recuperando su tono, precisamente hasta el momento de escribir estas líneas cuando la huelga de los Letrados de la Administración de Justicia está causando graves efectos de interrupción y dilación en las actuaciones y que van a hacer perder esa recuperación que veníamos observando.

1.1.1. Diligencias previas

Se han incoado en La Rioja 6.330 diligencias previas durante el año 2022, superando en casi un 10 % los registros del año anterior que eran de 5.764 diligencias. Al cerrar el año quedaban pendientes de resolución 3.437 diligencias, dato que aumenta significativamente con respecto al año anterior.

Más de un tercio de esas diligencias previas han finalizado en sobreseimiento provisional en una cifra muy similar a los años anteriores, y 1.121 han progresado a Procedimiento Abreviado. Destacan también cuatro transformaciones procesales en procedimiento del Tribunal del Jurado, revelando en general la tendencia del mantenimiento procesal de las diligencias previas durante gran parte de la marcha procesal de los autos. Debe recalcar la necesidad de adaptarse al procedimiento correspondiente desde el momento que exista una definición fáctica y jurídica que lo demande.

Respecto a las prórrogas en la instrucción se advierte un descenso significativo en su número, causado sin duda por la incidencia cada más significativa de la nueva redacción del art. 324 LECRIM en Julio de 2020. El nuevo plazo anual exige menos solicitudes de prórroga. La Fiscalía sigue teniendo preocupación porque pueda rebasarse el plazo inicial de instrucción. Sigue teniendo peso en el uso y la costumbre la anterior redacción del artículo que monopolizaba en el Ministerio Fiscal la necesidad de solicitud de la complejidad o la prórroga.

También nos preocupan algunas resoluciones judiciales que nos exigen concretar cuáles son las diligencias específicas que justifican esa prórroga, y en muchas ocasiones hay que hacer una suerte de prórroga preventiva en previsión de cuál vaya a ser el resultado de las diligencias pendientes: en función del resultado de una pericial o de una declaración pueden abrirse otras vías de prueba que inicialmente no son previsibles.

1.1.2. Procedimientos abreviados

Ligera subida de los Procedimientos Abreviados (1.121) respecto del año 2021 (1.035) que culminan muy mayoritariamente en un escrito de acusación, salvo una minoría irrelevante sobre el total (34). Tal vez la tendencia y perspectiva de los últimos años es un mayor acercamiento en cifras respecto a las diligencias urgentes. Hace diez años, dos tercios de las acusaciones del Ministerio Fiscal se realizaban en sede procesal de diligencias urgentes, y poco a poco, esa diferencia respecto al Procedimiento Abreviado se ha ido reduciendo paulatinamente.

La recepción de esos escritos de acusación la realizan mayoritariamente los Juzgados de lo Penal (828) frente a la Audiencia Provincial (49), que se nutre fundamentalmente de acusaciones en materia de tráfico de drogas que causan grave daño a la salud y delitos económicos con pena base en el art. 248 del Código Penal, tomando alguna agravación del art. 250 del mismo texto. Es cierto que los delitos contra la libertad sexual han aumentado como luego se comentará, engrosando prácticamente en exclusiva la jurisdicción de la Audiencia Provincial.

1.1.3. Diligencias urgentes

Los juicios rápidos siguen funcionando con buena salud procesal en La Rioja, incoándose en el año 2022, 1.573 asuntos frente a los 1.451 del año anterior. De ellos 1.221 culminan en un escrito de acusación, y en 800 de esas acusaciones se alcanza un acuerdo de conformidad con la sentencia correspondiente ante el Juzgado de lo Penal.

La Fiscalía ha impuesto la interpretación de la pena en abstracto como parámetro para definir la posibilidad de conformidad, al margen del grado de consumación. En ocasiones las partes reclamaban poder alcanzar una conformidad en el Juzgado de Guardia en tentativas de delitos con horquilla penal superior a 3 años, entendiendo que la tentativa marcaba una pena en abstracto siempre inferior a ese delito. La Fiscalía defiende la tesis ya fijada por la FGE en su día, y atiende exclusivamente a la pena señalada en el Código Penal para el delito.

Subsiste algo ya comentado en sede de otros capítulos: la dificultad para conocer en el servicio de guardia los antecedentes penales de aquellos acusados de otros países de la UE que pudieran tenerlos en su país. Existe la

posibilidad de solicitud pero la respuesta no es inmediata, y ello hace en la práctica que no se inste su incorporación. Contraviniendo lo previsto en los artículos 22.8º y 94 bis del Código Penal, a cuyo tenor, las condenas firmes de jueces o tribunales impuestas en otros Estados de la Unión Europea tendrán el mismo valor que las impuestas por los jueces o tribunales españoles salvo que sus antecedentes hubieran sido cancelados, o pudieran serlo con arreglo al Derecho español, en la práctica diaria, este importantísimo concepto no se cumple con la pulcritud necesaria, pese a que tiene trascendencia capital en tres aspectos principales:

- Apreciación o no de la agravante de reincidencia
- Valoración en la concesión o no del beneficio de la suspensión de la condena, caso de existir antecedentes penales anteriores al hecho cometido en España.
- Procedencia de la revocación del beneficio, caso de delincuencia en el periodo suspensivo.

Conocer esos datos de condenas penales, en tiempo real, durante el servicio de guardia es algo imprescindible para la tramitación de los juicios rápidos, procedimiento donde se articulan en torno al 60 % de los escritos de acusación del Ministerio Fiscal, y su imposibilidad no suele provocar la transformación del procedimiento en diligencias previas. Sería muy deseable la mejora de la herramienta informática, aunque ya entendemos que no será un problema puramente informático achacable exclusivamente a nuestro país.

1.1.4. Delitos leves

Ligera subida de los juicios leves incoados, 1.886, frente a los 1.656 del año anterior. En general, los juicios de delitos leves se desarrollan con fluidez, especialmente los planteados en el servicio de guardia donde se ha consolidado la práctica de celebrarlos diariamente en lugar de acumularlos todos para un octavo día final. Esta distribución favorece al Fiscal de guardia que se encarga de su asistencia, no teniendo que emplear un Fiscal específico para esos juicios del último día.

La reforma del delito leve de hurto y la posible conversión en delito menos grave de la infracción leve (LO 9/2022) obliga a poner más atención a la hoja histórico penal, y en algunos casos a la conversión en diligencias previas para estudiar con detenimiento las sentencias anteriores y la cuantía de lo sustraído.

1.1.5. Sumarios

Los números arrojan un descenso en su incoación (16 frente a 26) si bien ese número puede ocultar que existan infracciones que van a demandar la conversión procesal a sumario ordinario aunque todavía están procesalmente en modo diligencias previas. Como se ha comentado antes, existe una tendencia en los juzgados a tramitar en forma de diligencias previas hasta muy

avanzado el procedimiento. Incluso en ocasiones las transformaciones se producen a instancia del Ministerio Fiscal cuando ya se dispone a formular el escrito de acusación.

En general los sumarios se nutren esencialmente de delitos contra la vida en grado imperfecto, de delitos contra la libertad sexual, así como algunos procedimientos de tráfico de drogas muy relevantes y escasos (organización criminal).

1.1.6. Tribunal del Jurado

Se han incoado cuatro procedimientos de Jurado en el año 2022, y se han alcanzado dos conformidades sin necesidad de celebrar juicio oral: un allanamiento de morada, y una infidelidad en la custodia de documentos.

Merece destacarse el juicio de Jurado celebrado en Febrero de 2022 donde se enjuiciaba a una madre acusada de dar muerte a su hija en un hotel de la capital. Supuso la primera petición de esta Fiscalía de una pena de prisión permanente revisable que fue aceptada por el veredicto y sentencia posterior, pronunciamiento que ha sido ratificado por el Tribunal Supremo recientemente.

Existen ahora mismo ocho procedimientos de Jurado – delitos contra la vida - pendientes de juicio oral, al margen del importante juicio que tiene lugar precisamente estos mismos días por la agresión sexual y posterior asesinato de un niño en la localidad de Lardero que conmocionó a la opinión pública.

Esta llamativa pendencia se debe al importante incremento que hubo especialmente en el año 2021 , donde se produjeron cinco muertes violentas en la provincia / C.A..

1.1.7. Escritos de calificación

Se han formulado un total de 2.113 escritos de acusación, desglosados como sigue: 1.221 en Juicio Rápido; 828 en calificaciones de P.Abreviado ante los Juzgados de lo Penal y 49 ante la Audiencia Provincial; 13 Sumarios; 2 Tribunal del Jurado. En general hay una tendencia estable con ligero incremento, y un ligero descenso de procedimientos dirigidos a la Audiencia Provincial respecto del año anterior.

1.1.8. Medidas cautelares

Las medidas cautelares más graves (prisión provisional) han sido solicitadas en 53 ocasiones, y han sido adoptadas en número de 42.

1.1.9. Juicios

Los juicios orales se mueven en números muy similares a los del año 2021: 999 juicios celebrados de delitos leves; 1.298 juicios orales celebrados en los Juzgados de lo Penal que reflejan *grosso modo* que cada Juzgado de lo Penal ha estado superando los 400 plenarios, teniendo en cuenta además que se han suspendido 915 juicios convocados.

La Audiencia Provincial ha celebrado 95 juicios y ha suspendido 61 plenarios. Es necesario destacar que se ha creado este año la ansiada sexta plaza en la Audiencia Provincial, permitiendo lo que parece va a ser la división de las jurisdicciones penal y civil frente a la opción de constituir dos secciones mixtas.

En todo caso, existe todavía un número relevante de juicios orales pendiente de celebración ante la Audiencia Provincial, circunstancia que va exigir incrementar los señalamientos, con el consiguiente esfuerzo de todos, también de la Fiscalía.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Sigue siendo muy importante la institución de la conformidad en la resolución de los juicios orales:

De los 1.298 juicios celebrados en los Juzgados de lo Penal, casi un 60% se solventaron con una conformidad entre las partes. Solo 212 sentencias se apartaron de la tesis del Fiscal con un pronunciamiento absolutorio.

En la Audiencia Provincial las conformidades arrojan prácticamente un 70 % de los plenarios convocados, números muy habituales en los últimos años. En ningún caso se han celebrado acuerdos de conformidad para aquellas penas que exceden individualmente de seis años, sin perjuicio de celebrar el juicio oral con menor número de testigos o peritos.

1.1.11. Diligencias de investigación

Las incoaciones se sitúan en 95 diligencias, de las que aproximadamente una cuarta parte culminan en una denuncia ante los Juzgados y en 74 archivos después de práctica de diligencias o bien archivos *a limine* por carecer de fundamento inicial.

En referencia a la temática de las mismas merecen destacarse los siguientes bloques:

- a) Puestas en conocimiento de posibles delitos contra la libertad sexual cometidos sobre menores a través de los servicios sociales, sanitarios y educativos. Esta vía de conocimiento está siendo muy importante, y explica en gran medida el aumento de procedimientos en la materia. Los protocolos establecidos

funcionan correctamente, porque están haciendo aflorar desde los primeros indicios, situaciones de este tipo. Es importante también valorar como se actúa en Fiscalía en sede de estas diligencias de investigación de temática sexual con menores. En principio tras la incoación se solicitaba al Instituto de Medicina Legal un informe a la Psicóloga Forense, trámite que exige una entrevista con el menor. En función del resultado de este filtro, se interponía la denuncia correspondiente, incoándose un procedimiento penal donde se debe volver a citar al menor para llevar a cabo la prueba preconstituída de su declaración en la cámara Gesell. Hoy se está revalorando este protocolo de actuación porque se considera que en la gran mayoría de las ocasiones hay indicios suficientes para poner una denuncia inicial, y de esa manera la declaración del menor no se duplica, reduciendo la victimización secundaria. Las diligencias de investigación deben limitarse a “preparar lo preparatorio” y no es necesario agotar con exhaustividad la certeza de la prueba en los primeros estadios.

- b) Un segundo gran bloque lo han constituido las denuncias en materia de maltrato animal, contra la fauna, y en general de naturaleza medioambiental. Estas denuncias son tramitadas por el Fiscal Delegado, y han supuesto un importante esfuerzo que ha recaído muchas veces en el servicio del SEPRONA de la Guardia Civil. Ante el gran incremento en la materia, se está valorando su judicialización en una fase inicial en el caso de que existan ya indicios suficientes. También ha sido destacable la denuncia de diversos supuestos de maltrato animal formalizados por Policía Local de Logroño.
- c) El resto de las diligencias lo constituye un bloque heterogéneo, con fuentes de denuncias particulares y de las diversas administraciones. La implantación de un correo electrónico de la Fiscalía para recibir denuncias permite que en ocasiones lleguen comunicaciones muy variadas donde se incluyen contenidos-denuncia si bien no son propiamente una denuncia, al margen de que muchas de ellas no vienen adecuadamente identificadas. El Fiscal Superior fija un mínimo filtro de forma e idoneidad y si es necesario se requiere a través del mismo correo que se concrete o amplie la información. En caso contrario no se atiende la comunicación.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

El servicio de ejecutorias está encomendado al actual Sr. Teniente Fiscal, si bien el despacho de los asuntos se distribuye entre todos los Fiscales, a los que se asigna el asunto en función del número de diligencias previas original. De esta manera todos los miembros de la plantilla informan y despachan ejecutorias bajo la coordinación del encargado del servicio y del propio Fiscal Superior, a quienes se les plantean dudas o pautas de actuación uniformes en determinados temas.

Se ha decidido recientemente que los indultos que sean trasladados al Fiscal sean despachados por el Fiscal correspondiente si bien lo comunicará al Fiscal Superior para que la decisión sea comentada en junta ordinaria o – las

características de esta Fiscalía lo permiten – en reunión informal de los Fiscales presentes convocados al efecto.

También existe una regla especial respecto al informe del beneficio de la suspensión de condena en los procedimientos tramitados ante la Audiencia Provincial, ya que los realiza el Fiscal que haya asistido al juicio. Con casi el 70% de conformidades ante ese tribunal, existen muchas veces compromisos de informar en tal o cual sentido por el Fiscal que ha alcanzado el acuerdo.

1.1.13. Otras cuestiones de interés

A raíz de la visita de la Inspección Fiscal en Noviembre de 2022 se detectó el problema de la importante dilación que sufrían los juicios rápidos cuando no existía conformidad en el Juzgado de Guardia, en el trámite de celebración ante el Juzgado de lo Penal, demorándose en ocasiones varios meses. Detectado el problema, la Fiscalía se dirigió a la Juez Decana y a las Magistradas de los Juzgados de lo Penal, y se están habilitando más días para que no se produzcan demoras en la celebración de los juicios rápidos.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

1.2.1. Vida e integridad

Las muertes dolosas en el año 2022 se reducen a un supuesto ocurrido en la localidad de Viniegra, y que hoy se tramita como procedimiento de Jurado en el Juzgado nº 1 de Logroño. Este único suceso supone un importante descenso respecto a los asesinatos u homicidios ocurridos durante los años anteriores, especialmente el año 2021 donde hubo cinco hechos diferentes. Al margen de ello los datos arrojan estabilidad en los datos sobre los homicidios en tentativa, concepto que debe valorarse con prudencia pues se solapa muchas veces jurídicamente con lesiones causadas con arma. En general, los delitos de lesiones con 1.359 se mantienen en la misma línea de otros años.

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

No han existido procedimientos penales sobre esta materia, igual que el año anterior.

1.2.3. Libertad sexual

Las estadísticas reflejan la división agresiones/abusos, terminología anterior a la reforma LO 10/2022, pero en todo caso sí existe una tendencia general al

alza. Las agresiones sexuales denunciadas pasan globalmente de 40 (año 2021) a 76 (año 2022), y en el campo de los delitos cometidos sobre menores también se produce un aumento general de 14 a 24 asuntos en la materia. Las referencias del Instituto de Medicina Legal respecto a cámaras Gesell realizadas (pruebas preconstituídas con menores) también son coherentes con esta línea ascendente. Se han llevado a cabo 67 actuaciones preconstituídas en el año 2022, dato que también incluye hechos acumulados de años anteriores. Lo que se evidencia también de manera muy clara y positiva es la sólida implantación de la prueba preconstituída en materia de menores que nos permite un cumplimiento de las previsiones del art. 449 TER LECRIM.

Esa tendencia al alza de las cifras puede deberse obviamente a un aumento de este tipo de hechos, pero indudablemente también incide una mayor tendencia a denunciar este tipo de hechos. La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, diseña un sistema de protección que se desarrolla en el ámbito sanitario, educativo y social que favorece el afloramiento de los hechos y las denuncias. Como se ha hecho constar en el apartado de las diligencias de investigación, muchas veces la fuente de la noticia es el colegio o el trabajador social que está en contacto con los menores y sus familias.

Obligada es la referencia a la escasa incidencia que ha tenido en esta C.A. la reforma de la LO 10/2022, asumiendo mayoritariamente nuestros tribunales la tesis de la Fiscalía que ha defendido salvo supuestos muy puntuales la no revisión cuando la pena impuesta era imponible con arreglo a la nueva legislación. Es cierto que esa interpretación ha venido favorecida porque los supuestos revisados no tenían gran margen de modificación al no darse las circunstancias que permitían valorar una rebaja de las penas.

1.2.4. Violencia doméstica

Los números - agrupados con la violencia de género - son estables, aunque mucho menos importantes en el plano puramente doméstico. Hay supuestos de violencia física sobre los hijos menores, muchas veces en un contexto conflictivo de la pareja. En línea con los delitos de naturaleza sexual, el ámbito educativo ha sido a veces el origen del conocimiento de la situación.

Otro patrón estandarizado es el de la violencia sobre padres de cierta edad por hijos mayores con problemas de violencia por consumo de drogas y trastorno mental.

1.2.5. Relaciones familiares

En línea descendente se sitúan los delitos contra las relaciones familiares donde destacan los impagos de pensiones a los que ahora se ha incorporado preceptivamente la pena de alejamiento derivada del art. 57 del Código Penal, circunstancia que es probable que haya podido influir en el descenso numérico.

Llamativa es la referencia que arroja la estadística de 229 sustracciones de menores, número inverosímil y solo explicable – en parte - con una inscripción equivocada que incluya todas las denuncias de problemas en el ejercicio del derecho de visitas y comunicaciones. Es oportuno referirnos aquí a los problemas de fidelidad en los datos que arrojan las estadísticas. Los datos que maneja la Fiscalía son los que itineran los Juzgados después de hacer el registro inicial del asunto. Por tanto los errores del registro se arrastran a nuestros datos sin remedio posible.

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

Cifras globales prácticamente idénticas en este tipo de infracciones (1.454 delitos contra el patrimonio) donde cobra protagonismo creciente la estafa informática. Los robos con violencia e intimidación se mantienen en torno a la centena, si bien allí convergen todas las intensidades. Los robos con fuerza permanecen estables, habiendo un número proporcionalmente muy bajo de robos en casa habitada, si bien hay conceptos de casa en esta C.A., principalmente en el mundo agrícola, donde no se consideran jurídicamente viviendas propiamente dichas (las llamadas casillas de campo). En todo caso se considera que es un concepto no registrado con propiedad y están en el dato de robos con fuerza genéricos (182 en el año 2022)

1.2.7. Administración Pública

Escasa repercusión de este tipo de delitos con tres procedimientos incoados por prevaricación que no consta se haya formulado finalmente escrito de acusación.

1.2.8. Administración de Justicia

En este apartado lo más importante es el número de delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar que sufren un ligero aumento. Dentro de esta modalidad delictual hay pocos casos de manipulaciones de los dispositivos (pulseras) en paralelo a su escasa implantación. También muy esporádicas las acusaciones y denuncias falsa y los falsos testimonios.

2.Civil

La labor fundamental de la Fiscalía en el área civil ha sido la de colaborar e impulsar junto con el Juzgado de Familia de Logroño las revisiones derivadas de la Ley 8/2021, confirmando o modificando las medidas de apoyo de las personas discapacitadas. El ritmo de esa labor revisora ha sido más importante

en el Juzgado de Logroño que en los juzgados de las otras dos jurisdicciones de Calahorra y Haro. En la capital está previsto que se cumpla el objetivo revisor de las sentencias anteriores a la reforma con bastante antelación a la fijada legalmente. En este sentido la Fiscalía se ha mostrado muy flexible a las convocatorias de este trámite revisor planteadas por el juzgado.

Otro aspecto relevante en el trabajo civil diario es el referido a las órdenes de protección civiles que se tramitan en el Juzgado de de Violencia sobre la Mujer, y que se comentan con más detalle en el apartado de la memoria referido a la violencia de género. En todo caso, toda la dificultad gira en torno a los problemas de interpretación que se pretenden por las partes referidos a dos aspectos clave en el art. 544 TER. 7 de la LECRIM: cuándo se entiende que los menores han “presenciado, sufrido o convivido con la violencia” o cuál es en el caso concreto el “interés superior del menor”.

En este sentido la Fiscalía ha manejado generalmente un concepto amplio de afectación de la violencia sobre el menor. No es preciso que el menor sea el sujeto pasivo directo de esa violencia, basta que reciba la afectación derivada de la convivencia diaria. Es inescindible en una atmósfera familiar verse afectado por la violencia que el progenitor desempeña sobre la esposa/pareja. De otro lado, el interés superior del menor no puede servir como cajón de sastre para adaptar las propias interpretaciones interesadas. Objetivamente, en una situación de violencia acreditada con intensidad probatoria, el principio general es que el interés del menor se defiende y garantiza, alejando a ese menor del contacto inicial en los días siguientes. Podrá revalorarse en poco tiempo la oportunidad de mantener o levantar esa excepcional medida.

El Juzgado de Familia de Logroño continúa con un gran volumen de tramitación de asuntos. A la necesidad de revisar la materia propia de la discapacidad se une la gran carga de asuntos ordinarios. Las modificaciones de medidas llaman la atención porque son numéricamente importantes y porque en muchas ocasiones se generan con muy poca distancia temporal desde la sentencia que ha regulado la ruptura de la relación. El Punto de Encuentro Familiar funciona con normalidad, y también han mejorado mucho los servicios de los Equipos Psicosociales de apoyo al Juzgado que redactan los informes y propuestas, habiéndose reforzado el número de personas que los componen. Son también muy destacables los contenidos de esos informes, analizando con exhaustividad las situaciones familiares y realizando propuestas adaptadas a las circunstancias, dictámenes que son de gran ayuda para la labor del Fiscal y de las partes.

En materia de Derechos fundamentales la mayoría de los juicios registrados se refieren a la inclusión de deudores en las listas de morosos.

En materia de calificación del concurso, 17 han sido calificados de fortuitos y 3 como culpables.

Se ha registrado el juicio 1209 /19 en el que el deudor del concurso calificado como culpable impugnó la calificación.

También se ha intervenido en las peticiones de obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho que se formulan por la deudora, dando traslado a los efectos de la valoración de la buena fe de la deudora, o de causa de culpabilidad.

Tras la entrada en vigor de la Ley 20/2011 y su artículo 58, se ha limitado extraordinariamente la intervención del Ministerio Fiscal en los expedientes matrimoniales, no llegando al Ministerio Público el conocimiento de los tramitados en Notarías; en todo caso, se siguen los criterios del Decreto de la Fiscalía General del Estado de 6 de julio de 2021, y de la Instrucción de 9 de julio de 2021 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia.

No se interviene en los expedientes de autorización para solicitar la nacionalidad española por residencia.

Se interviene en los expedientes de autorización para solicitar la nacionalidad española por opción en los casos de menores de edad.

También se interviene en los asuntos de rectificación de errores registrales y en los traslados ante sospecha de presentación de documentación falsa.

3.Contencioso-administrativo

Sin duda, el grueso fundamental de procedimientos en los que interviene el Ministerio Fiscal en este ámbito, se relacionan con las cuestiones de competencia objetiva que se plantean tanto en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo como ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

En los procedimientos relacionados con la tutela de los derechos fundamentales se detecta un aumento de las demandas que tienen por objeto hacer valer la vulneración de los derechos fundamentales a la salud y a la integridad física como consecuencia de la denegación por parte de la administración sanitaria de la dispensación de medicamentos y/o tratamientos médicos no financiados por el sistema general de la Seguridad Social o respecto de los que no hay evidencias médicas de sus efectos beneficiosos o no perjudiciales para la salud.

Las cuestiones de competencia han aumentado ligeramente (15 %) en los Juzgados de lo contencioso-administrativo, y más significativamente (93%) en los procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia.

Los procedimientos relacionados con la tutela de los derechos fundamentales se han mantenido invariables en número en el caso de la sala referida, habiendo disminuido ligeramente en el caso de los Juzgados de lo contencioso-administrativo.

No se han registrado procedimientos con intervención del Ministerio Fiscal en lo relativo a recursos contencioso-electorales ni ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo ni ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se destaca un descenso significativo en lo referente a los recursos de casación ante el Tribunal Superior de Justicia.

4.Social

4.1. Procedimientos con intervención del Fiscal

Como en años anteriores, hay que señalar que todavía en un buen número de demandas, sobre todo en el procedimiento de despido, se alude de una forma demasiado genérica –cuando no estereotipada- a la vulneración de derechos fundamentales, sin concretar suficientemente de qué manera se ha materializado la misma; en muchos casos, con el fin de obtener una tramitación preferente. De hecho, en ocasiones el demandante desiste de dicha alegación en el acto de la vista.

Tal circunstancia, junto al muy elevado porcentaje de casos en los que en la sentencia se desestima la alegación en cuestión, determina que el Fiscal que tiene atribuida esta materia realice una selección previa de procedimientos a fin de acudir solamente a las vistas correspondientes a aquellos asuntos en los que, a priori, se aprecia una mayor probabilidad de estimación de la alegación de vulneración de un derecho fundamental.

Este año los derechos fundamentales cuya vulneración se ha alegado con mayor frecuencia han sido, por este orden, el derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de garantía de indemnidad, el derecho de igualdad y no discriminación y la libertad sindical.

4.2. Formas de terminación anormal del proceso

Se han registrado cien procedimientos en los que, o bien se ha desistido de la demanda, o bien se ha alcanzado la conciliación y avenencia entre las partes (el mismo día del señalamiento o con unos días de antelación) o se ha suspendido la vista con el fin de llegar a un acuerdo.

4.3. Valoración general

En 2022 no se ha observado ningún procedimiento que revista un especial interés jurisprudencial; habiéndose declarado la nulidad por vulneración de derecho fundamental en cuatro ocasiones –por vulneración de la garantía de indemnidad en tres de ellas y por razón de discriminación en la restante-, y la nulidad por causas objetivas, con fundamento en el artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores, en otros dos supuestos.

Finalmente, hay que destacar, una vez más, la fluidez en la relación de la Fiscalía con los Juzgados de lo Social. Siempre se cita al Fiscal con suficiente

antelación a todas las vistas que pueden requerir su intervención; observándose a veces, no obstante, cierta dispersión en los señalamientos.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

5.1.1. VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Destacar como novedad este año la aprobación por parte del Parlamento de La Rioja de la Ley 11/2022 de 20 de septiembre contra la Violencia de género en La Rioja cuya Disposición Transitoria Segunda establece que: *el Observatorio sobre la Violencia de Género en La Rioja se constituirá en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley*. En desarrollo de esta previsión normativa tuvo lugar su primera reunión con el objeto de proceder a su constitución, en fecha 16 de diciembre de 2022. Entre otros asuntos, se procedió a la votación y aprobación del Protocolo de Coordinación institucional de actuaciones para emisión del certificado acreditativo de la situación de violencia de género, a los efectos de acceso a los derechos regulados en la Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género en La Rioja.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja existen Protocolos de colaboración entre Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado y Policía Local en los municipios de Logroño, Calahorra, Arnedo, Haro, Alfaro, Santo Domingo de la Calzada, Nájera y Lardero. En Logroño capital, además de las Unidades especializadas del Cuerpo Nacional de Policía, existe la Unidad de Convivencia de Policía Local destinada exclusivamente a Violencia de Género, constituida con un total de 15 agentes en la actualidad.

La protección de las víctimas de Violencia de Género en el ámbito de la Guardia Civil la llevan a cabo los operativos de seguridad ciudadana de los Puestos de la Guardia Civil. Asimismo, en Logroño capital hay acciones en las que intervienen también los operativos de Seguridad Ciudadana.

- a) Adopción y eficacia de las medidas de protección, porcentaje y causas de denegación.

Con relación al otorgamiento de las órdenes de protección, se mantienen datos similares a los del año 2021, destacando como dato más significativo el aumento del número de órdenes de protección denegadas, pasando de un total de 33 en el año 2021 a un total de 66 en el año 2022. Con relación a las causas más comunes de denegación, la falta de declaración de la víctima en sede judicial que provoca, cuando no existen otras pruebas, un sobreseimiento del procedimiento con subsiguiente denegación de orden de protección; en otras ocasiones, pese a apreciar la existencia de delito, si éste no reviste una especial gravedad y va a existir una separación física significativa entre víctima y presunto agresor por traslado de sus domicilios a otras ciudades,

minimizando ello el posible riesgo para la víctima; o en aquellos casos en que, de la declaración de la víctima se desprenda que nos encontramos ante hechos aislados donde no existe un riesgo de reiteración delictiva.

Con relación a las solicitudes y tomando datos remitidos por la Delegación del Gobierno en La Rioja, este año 2022, un 48.1% de las víctimas por violencia de género han solicitado orden de protección, frente al 27% del año 2021, lo que representa un incremento del 73% respecto del año anterior.

Destaca en este punto el papel del Ministerio Fiscal, en un número significativo de casos, con relación a las solicitudes de oficio de órdenes de protección, ante situaciones de gravedad y donde efectivamente se aprecia un riesgo objetivo para la víctima, pese a la voluntad de ésta de no prestar declaración en sede judicial ni solicitar medidas de protección en su favor.

A fecha 31 de diciembre de 2022, el número de casos con seguimiento policial activos con medidas activas en vigor es de 657 casos.

Con relación al control y seguimiento de las órdenes de protección por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se han remitido algunos informes con relación a ciertas víctimas, exponiendo los agentes encargados del seguimiento, la sospecha de que, pese a la vigencia de las medidas de alejamiento e incomunicación, se había retomado la relación sentimental. Sin embargo, en ninguna de sus intervenciones habían podido corroborar objetivamente este hecho. Estas situaciones, que desgraciadamente ocurren en un número significativo de casos, no pueden solucionarse desde nuestra intervención, sólo en aquellos casos en que efectivamente el sujeto sea detenido por un delito de quebrantamiento de condena, pero hasta ese momento en que se produce ya una intervención judicial, en el ámbito de las meras sospechas policiales, no puede existir por parte de las autoridades judiciales una protección de la víctima, para aquellos casos en que realmente la reanudación de la convivencia esté representando un peligro real para las víctimas.

b) Oficina Asistencia a las Víctimas

De las 743 personas atendidas, 431 lo han sido por violencia de género de las cuales, 262 mujeres han sido atendidas en la oficina de Logroño, 126 en la de Calahorra y 43 en la de Haro. El 88.5% de las personas atendidas en dicho servicio son mujeres.

c) Incidencias más relevantes con relación a los dispositivos telemáticos de detección de proximidad.

A raíz del Oficio de fecha 10 de enero de 2023 remitido por la Fiscalía de Sala de Violencia sobre la Mujer y aprovechando la celebración de Junta de Fiscales, se indica la necesidad de potenciar el uso de dispositivos telemáticos de control en aquellos supuestos con riesgo medio, alto o extremo donde se considere la necesidad de ello.

Con relación a este punto, poner de manifiesto las dificultades que se plantean en cuanto a verificar el cumplimiento de dichas medidas a través de los informes remitidos por el Centro Cometa, donde se reflejan ciertas incidencias con relación a las que no siempre se conocen sus causas y en muchos casos responden a cuestiones técnicas o tecnológicas pero no representan un quebrantamiento de las medidas vigentes; y sin embargo, se reciben numerosos informes por parte de este Centro, y no siempre permiten valorar adecuadamente si está existiendo un peligro real o no para la víctima del comportamiento llevado a cabo por el investigado (en el caso de medidas cautelares) o por el penado (en el caso de penas).

- d) Especial referencia a los delitos de violencia sobre la mujer cometidos a través de nuevas tecnologías: incidencia y problemas que plantean.

El uso cada vez más extendido y frecuente de las redes sociales permite, en ocasiones, una mayor facilidad en la comisión de ciertos delitos, fundamentalmente por la complejidad que plantea determinar quién es la persona que está detrás de un mensaje de correo electrónico, una publicación o mensaje en redes sociales, una solicitud de amistad en las mismas o cualquier otro tipo de interacción.

Se aprecia un aumento en este sentido en los delitos de quebrantamiento de penas o medidas cautelares de incomunicación que, aunque son delitos en puridad contra la administración de justicia, tienen en último término como perjudicada, a la mujer a la que beneficia la existencia de dicha prohibición de comunicación. En este sentido, haremos especial referencia a una causa seguida ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Calahorra, por delito continuado de quebrantamiento de medida cautelar, Diligencias Previas núm. 453/2022, en el que las redes sociales están siendo el medio para cometer el delito, a través de mensajes desde diversas páginas web, Tik Tok, Instagram...pudiéndose indiciariamente deducir, por el contenido del mensaje, que podría tratarse de la expareja de la víctima, sin embargo, este hecho exige practicar diligencias tendentes a que por parte de los titulares de los dominios y páginas web, se remita información sobre el titular de la cuenta en las distintas redes sociales, para averiguar quién está materialmente detrás de esos mensajes. Por lo que podríamos decir que fundamentalmente plantean un problema de determinación de la autoría.

- e) Análisis de las medidas de naturaleza civil en el ámbito de la orden de protección, supuestos de establecimiento del régimen de visitas, suspensión o mantenimiento del preexistente a favor del padre, a raíz de la reforma operada en el art. 94 CC.

Con carácter general, se advierte que el automatismo de suspender, en todo caso, el derecho de visitas del progenitor paterno respecto de los menores conduce en algunos casos a situaciones no beneficiosas para los menores, quienes pasan a perder inmediatamente todo contacto con el progenitor paterno. Teniendo en cuenta que además, las medidas civiles adoptadas en el marco de una orden de protección, cuando se presenta la demanda en el plazo

de 30 días, se ratifican y pueden tener una duración excesivamente larga si la celebración de la vista se demora en el tiempo por volumen de asuntos del Juzgado que esté conociendo del procedimiento civil.

El criterio general de los Fiscales es solicitar la suspensión del régimen de visitas que tuviera establecido o en su caso, informar en el sentido de no establecerlo, siempre que nos encontremos ante hechos de gravedad, o en los casos en que los menores hayan sido testigos directos de la violencia sufrida por la madre. En aquellos casos en los que se valora positivamente, en interés superior del menor, la fijación de un régimen de visitas, pero se quiere ofrecer un entorno seguro para la realización de las mismas, se opta por interesar el régimen de visitas supervisadas en el Punto de Encuentro Familiar. Dicha opción representa una postura intermedia entre la supresión automática del derecho de visitas y la realización de un sistema totalmente libre en el ejercicio de las mismas. Pero dicha postura, como hemos manifestado, suele ser en el menor número de los casos donde realmente se valore como necesario y adecuado desde la perspectiva de los menores, siempre que no estemos ante hechos graves y siempre que no se aprecie ningún riesgo en el mantenimiento de los contactos con los menores, así como también cuando se considere que el progenitor no usará el ejercicio de dichas visitas para involucrar a los menores en el conflicto y hacerlos partícipe del mismo.

Muchas veces, para recabar dicha información, se puede acudir a la propia víctima y a sus deseos sobre este punto, tratando de obtener de ella información útil y relevante para resolver sobre los extremos antes indicados.

f) Evolución

En este año 2022 no han existido casos de víctimas mortales por violencia de género en el período 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre del mismo año. Únicamente, destacar el procedimiento de Diligencias Previas núm. 474/2022 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Calahorra en el que se investigan hechos posiblemente constitutivos de un delito de homicidio en grado de tentativa, donde continúan practicándose diligencias y el investigado se halla en situación de prisión provisional desde el día 27 de diciembre de 2022. El procedimiento se inició a raíz de la precipitación de la víctima desde el balcón de su domicilio, mientras estaba en el curso de una discusión con su entonces pareja, el investigado, en el curso de la cual, éste podría haberla empujado, cayendo desde un segundo piso y habiendo sufrido lesiones de especial consideración, habiendo existido en los días posteriores peligro para la vida de la misma, si bien posteriormente, tras varios días de ingreso, fue estabilizada y dada de alta, estado en el que continúa en la actualidad.

Se mantienen en líneas generales el número de procedimientos de Diligencias Urgentes y Diligencias Previas, manteniéndose con respecto al año 2021 un mayor volumen de Diligencias Previas que de Diligencias Urgentes. Se mantienen el número de procedimientos Sumarios en 3, disminuyendo de 3 a 2 los procedimientos ordinarios en esta materia, ante la Audiencia Provincial.

Se detecta un incremento significativo del número de sentencias absolutorias ante los Juzgados de lo Penal, que corresponde, en una parte importante a todos aquellos supuestos en los que la declaración de la víctima es la única prueba de cargo existente y llegado el momento del Juicio Oral, por diversos motivos (en muchos casos, el haber retomado la relación afectiva con el agresor) éstas se acogen debidamente a la dispensa del art. 416 LECRIM. En línea con ello, la estadística arroja un aumento de supuestos de acogimiento a la dispensa citada, desde 93 en el año 2021 a 190 en el año 2022. En ocasiones ese uso del derecho del art. 416 LECRIM es extemporáneo y jurídicamente imposible, no obstante la víctima en su testimonio es menos contundente que en su denuncia inicial.

En cuanto a las penas impuestas en las sentencias condenatorias, se aprecia un ligero aumento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, en detrimento de la pena de prisión, lo que suele corresponder generalmente con la menor gravedad de la violencia de ejercida y el hecho de tratarse de sujetos no reincidentes, que permite ofrecer este tipo de pena.

g) Algunas problemáticas detectadas

Se detecta también un aumento de las comparecencias de renuncia de las víctimas, a los pocos días de haber interpuesto la denuncia y habiendo ya declarado en sede judicial ratificando la misma, manifestando su voluntad de renunciar al ejercicio de acciones civiles y penales e interesando el cese asimismo de la orden de protección. Si no se aprecia un cambio objetivo de circunstancias, se suele mantener el criterio de interesar el mantenimiento de las medidas de protección, toda vez que los presupuestos para su adopción no han decaído; asimismo, si de la declaración judicial de la víctima se desprenden indicios de delito en materia de violencia sobre la mujer, se acuerda continuar de oficio ejerciendo la acción penal el Ministerio Fiscal, pese a la renuncia de las víctimas.

Este año se advierte también la existencia de cierto número de denuncias con un fin último de obtener de los Juzgados de violencia sobre la mujer la concesión de órdenes de protección con medidas civiles que permiten una regulación inmediata de las relaciones paterno-filiales, en ocasiones, a costa de engrosar ciertos hechos acaecidos con dudoso carácter penal, pero que en un momento muy inicial, comportan el otorgamiento de la orden de protección en tanto se practican diligencias para el esclarecimiento definitivo de los mismos.

Se detecta que, en alguna ocasión –desde luego, no es la regla general- en el caso de los detenidos que son puestos a disposición judicial por delitos en esta materia ante el Juzgado de Instrucción de Logroño que esté en funciones de guardia (nº1 , 2 o 3), fuera de las horas de servicio del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1 de Logroño, por tanto, pasadas las 14:00 horas, cuando las víctimas han solicitado orden de protección, en ocasiones, son citadas por las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del estado directamente ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1 de Logroño para el día siguiente, por lo que para la resolución de las solicitudes de órdenes de protección en estos casos,

contamos solo con las declaraciones policiales de las víctimas y, en su caso, la documentación que obre en el atestado, pudiendo resultar carente de fundamento jurídico el informe favorable del Ministerio Fiscal al otorgamiento de la medida, toda vez que la víctima no ha prestado declaración en sede judicial; por otro lado, de no informar favorablemente, podríamos dejar desprotegida a la víctima quedando el detenido en libertad sin ningún tipo de medida cautelar en vigor. En estos casos, deben ponderarse especialmente, los indicios de criminalidad existentes sobre los hechos denunciados y el riesgo objetivo que se aprecia, siendo útil en estos supuestos especialmente, la valoración policial del riesgo incluida en el propio atestado.

Se ha planteado también una problemática con relación al otorgamiento de las suspensiones de condena en el caso de penas de prisión por delitos de violencia sobre la mujer, toda vez que el artículo 83.2 CP establece con carácter imperativo, el condicionamiento de la suspensión al cumplimiento de las reglas del art. 83.1, 1º, 4º y 6º CP. En la práctica ocurre que, en el ámbito de los Juicios con conformidad en los que se procede a la suspensión de la ejecución de la pena de prisión, las medidas de alejamiento e incomunicación con el carácter de pena, en la práctica, tiene una duración mucho menor que el plazo general de la suspensión (que, como mínimo, será de 2 años). Esto plantea que, aun cuando el penado hubiera cumplido dichas penas, seguirían vigentes dichas prohibiciones aunque no con el carácter de pena sino con el de condición de la suspensión y su incumplimiento debería comportar, en su caso, la valoración de la revocación de la suspensión concedida al penado. Se procede a verificar si los Juzgados de Instrucción (en el ámbito de las conformidades de Juicios rápidos en la guardia) o los Juzgados de lo Penal realizan expresamente estos requerimientos al informar sobre las condiciones de la suspensión. Aun cuando expresamente se les aperciba de ello, es dudoso que en las respectivas ejecutorias se esté realizando un control efectivo del cumplimiento de dichas condiciones; máxime, porque en las bases de datos a que acceden en su caso los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, constará como finalizada la pena de alejamiento e incomunicación, sin que se refleje que dichas prohibiciones siguen vigentes como condiciones de la suspensión. En cada caso, el incumplimiento de dichas prohibiciones comportaría una consecuencia distinta, o bien, la comisión de un delito de quebrantamiento de condena o bien la necesidad de valoración de la revocación de la suspensión por incumplimiento de una de sus condiciones, si se dieran las condiciones del art. 86 CP.

5.1.2.VIOLENCIA DOMÉSTICA

Destacar, por su importancia –aunque ya se indicó la existencia del mismo en la memoria del año anterior, ahora ya, ha recaído Sentencia firme-, el Procedimiento ante el Tribunal del Jurado núm. 3/2021 que finalizó con Sentencia condenatoria en fecha 11 de marzo de 2022, que ha devenido firme en este año 2023, condenando a la acusada por un delito de asesinato del art. 139.1.1º y 140.1.1º CP, concurriendo la circunstancia agravante de parentesco

del art. 23 CP, a la pena de prisión permanente revisable, con relación a los hechos cometidos sobre su hija menor de 5 años de edad.

Se mantiene estable el número de Juicios Rápidos en esta materia, con una ligera disminución en el caso de los procedimientos de Diligencias Previas (pasando de un total de 41 en el año 2021, a un total de 32 en el año 2022). No se han celebrado ni procedimientos Sumarios Ordinarios, así tampoco procedimientos ante el Tribunal del Jurado en el año 2022 en esta materia.

Se aprecia una disminución en el caso de las calificaciones presentadas, pasando de 59 a 43 en el año 2022, con idéntico porcentaje en el caso de sentencia de conformidad, condenatorias y absolutorias representando el mayor número de ellas, la sentencias dictadas con conformidad.

En el apartado relativo a “parentesco de la víctima con el agresor” destaca la disminución en el apartado relativo a “cónyuge” pasando de un total de 6 asuntos en el año 2021 a 1 en el año 2022.

En el año 2022 el sistema informático arroja un total de dos procedimientos en esta materia con adopción de medida cautelar de prisión provisional, manteniéndose en niveles parecidos a los del año anterior el resto de medidas cautelares adoptadas.

Al igual que en el año anterior, dentro de la tipología delictiva en materia de violencia doméstica, siguen destacando, como delitos más frecuentes, los siguientes: delitos de maltrato físico ocasional del art. 153.2 CP, maltratos físicos y/o psíquicos habituales del art. 173.2 CP, así como delitos de quebrantamientos de condena o medidas cautelares del art. 468.2 CP.

5.2. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

5.2.1. Breve referencia estadística

Accidentes de trabajo con baja según fecha de recepción por la Autoridad Laboral en la Rioja durante el año 2022 ocurrido en la jornada de trabajo: 5485 (9 mortales)

Accidentes de trabajo con baja según fecha de recepción por la Autoridad Laboral en la Rioja durante el año 2022 ocurridos “In itinere”: 424 (2 mortales)

5.2.2 Actividades de colaboración y coordinación de la Fiscalía con otros organismos:

En el año 2022, concretamente el día 25 de febrero el Fiscal Delegado asistió en la Delegación de Gobierno en La Rioja a una reunión de trabajo, dando continuidad a las reuniones anuales, siendo la anterior de fecha 2 de marzo de 2021, en la que estuvieron presentes La Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Jefa de Inspección de Trabajo y

Seguridad Social , el Servicio de Empleo Dialogo Social y Relaciones Laborales del Gobierno de la Rioja, donde se trataron los siguientes puntos:

-Establecer la celebración de reuniones de carácter semestral entre la Fiscalía y la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

-Prestación de asistencia técnico /peritaje por parte de la Inspección de Trabajo y seguridad Social durante la investigación de los hechos por el Juzgado y la Fiscalía.

-Mejorar la comunicación entre la Administración de Justicia y los órganos administrativos competentes a fin de garantizar el principio *ne bis in idem* y recíprocamente asegurar que en caso de acordarse el archivo judicial de la actuación pueda proseguir la tramitación en vía administrativa del correspondiente.

5.2.3. Casos especialmente relevantes en el año 2022:

Diligencias Previas 84/2022 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Haro, en las que falleció un trabajador en las instalaciones de una empresa de la localidad de Haro, hecho ocurrido el 16 de abril de 2022 tras golpearle en la cabeza la puerta metálica de la empresa en la que prestaba servicio de vigilancia como vigilante de seguridad perteneciente a la empresa Seguridad E.V.S. S.L.

Diligencias Previas 193/2022 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos Calahorra en las que fallecieron los trabajadores en las instalaciones de la empresa I. B. en accidente ocurrido el día 27 de mayo de 2022 por explosión de planta de biodiesel, con fallecimiento de dos trabajadores de la empresa M., empresa externa que se encontraba realizando tareas de soldadura.

5.3 MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

5.3.1.Líneas generales:

Ha habido tres procedimientos penales importantes en municipios de La Rioja en que, junto a cauces fluviales, han proliferado multitud de segundas residencias, todas ellas ilegales, en suelo protegido en razón de los valores históricos y agrícolas propios de la cercanía al río, y de las que tan sólo una mínima parte, por prescripción del delito urbanístico en la mayor parte de ellas, han sido objeto de investigación por la Fiscalía de Sala Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanístico, y posteriormente en la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de La Rioja (en Arnedo, junto al río Cidacos, 41 construcciones: Diligencias Previas 34/2017 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Calahorra; en Villamediana de Iregua, junto al río Iregua, 15 construcciones: Diligencias Previas 498/2015 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Logroño; en Albelda de Iregua, junto al río Iregua, 11 construcciones: Diligencias Previas 230/2019 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Logroño).

Las denuncias por ilícitos urbanísticos posteriores han sido concretas, no referidas a delitos de esta naturaleza observados en general dentro de una población.

Lo que sí se ha producido es un incremento muy significativo de sentencias en esta materia, en la que las acusaciones formuladas en ejercicios precedentes han llegado a juicio; casi todas las sentencias son condenatorias y de conformidad (en concreto, trece sentencias, de las cuales doce son condenatorias y una absolutoria –por prescripción del delito urbanístico-).

La mayor sensibilidad social frente al maltrato de animales provoca el incremento de las denuncias, de las causas y, consiguientemente, de las acusaciones por estos hechos; ha aumentado extraordinariamente el número de Diligencias de Investigación Preprocesal Penal por estos ilícitos.

En tramitación, hay varios procedimientos por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, por incorrecta gestión de residuos, por vertidos peligrosos, o por siniestros acaecidos en instalaciones productivas susceptibles de producir daños medioambientales.

En 2022, se han producido incendios de alguna entidad, por la superficie afectada, y, lo que es más destacable, un incremento en la eficacia de la identificación de sus responsables; hay seis calificaciones por delitos de incendio forestal, tres sentencias, todas ellas condenatorias, y, en trámite, tres Diligencias Previas con autor conocido o identificado.

5.3.2. Problema de la expectativa urbanística y la demolición de lo edificado ilegalmente:

Lo que se está produciendo es una “expectativa” de cambio urbanístico que puede llevar aparejada, en ejecución de sentencia, la no demolición de construcciones ilegales que han recibido condena penal y cuya demolición ha sido decretada en sentencia.

En algunos casos, puede tratarse de cambios en el planteamiento municipal, que otorguen una nueva calificación urbanística al suelo donde se levantaron las construcciones ilegales; es lo que está aconteciendo en el término municipal de Arnedo (en 2022, se han producido sentencias condenatorias que acuerdan la demolición, suspendida a expensas de lo que aprueba la modificación del Plan General Municipal; son las recaídas en PA 154/2020 y en el PA 331/2021, ambas del Juzgado de lo Penal Nº 3 de Logroño).

Y con carácter general, nos encontramos ante un proceso contencioso-administrativo (Procedimiento Ordinario 208/2019) ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia, actualmente visto para sentencia, y en el que no es parte el Ministerio Fiscal, que impugna la protección ratificada a determinados suelos por un instrumento normativo regional, la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja, de 2019, que reemplaza al Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, del PEPMAN. La Directriz,

si bien con otra denominación, mantiene la protección del PEPMAN en determinados espacios; los particulares, aduciendo que, por la proliferación de construcciones, han desaparecido las razones que motivaron otorgar la protección y el suelo ha adquirido naturaleza urbana, solicitan en el recurso que se elimine aquélla, lo cual puede implicar, de estimarse la demanda, otorgar a dicho suelo la condición de urbano o urbanizable, con lo cual decaería el pronunciamiento de demolición establecido en la sentencia penal.

5.3.3.Relaciones con las fuerzas policiales

La colaboración con el SEPRONA es óptima. El Teniente responsable de Unidad en La Rioja mantiene un contacto telemático y telefónico continuo con el Fiscal Delegado; la remisión de correos electrónicos con información sobre asuntos de interés, o sobre los avances de nlos asuntos en trámite, es constante.Las reuniones con el Jefe del Equipo del SEPRONA se producen cada vez con mayor periodicidad, al menos una y muchas veces dos al mes, y cuantas veces lo requiera un asunto.

Merece reseñarse el gran esfuerzo desplegado por el SEPRONA durante el año 2022, con multitud de operaciones en la esfera penal y administrativa, no obstante la escasez de personal en dicha Unidad y las bajas producidas por diversas circunstancias. Es perentorio reforzar con medios personas y materiales esta Unidad, no sólo por razón de la importancia de su actuación, sino por la calidad del trabajo desplegado, en todas las investigaciones relevantes incoadas como Diligencias de Investigación de la Fiscalía y, posteriormente, en los procesos penales.

La comunicación con otras fuerzas policiales es fundamentalmente por escrito, aunque se han mantenido reuniones con funcionarios, sobre todo de la Policía Local, sobre asuntos de maltrato animal.

5.3.4.Sugerencias, propuestas y reflexiones:

a) Contaminación y Gestión de Residuos (Recogida de muestras)

En particular, ha de profundizarse el estudio de la nueva Ley de Residuos y Suelos Contaminados. Se plantea el problema en los delitos de contaminación, pero también acucia en los delitos de tratamiento ilícito de residuos susceptibles de ocasionar daño medioambiental.

La disciplina ambiental es competencia autonómica. Corresponde a las Comunidades Autónomas el deber de adoptar las medidas cautelares y las de control e inspección, así como el ejercicio de la potestad sancionadora (artículo 29.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación). En el ejercicio de estas competencias, han de establecer un sistema de inspección medioambiental de las instalaciones que “incluirá el

análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes” de la instalación de que se trate (artículo 29.2 de la Ley 16/2002)..

En sus inspecciones, la Administración acostumbra a describir lo hallado o visto, pero muy rara vez efectúa la recogida de tales vestigios, que constituyen medios probatorios. Cuando se inician unas Diligencias de Investigación Penales o se incoa un proceso judicial, tales elementos materiales ya han desaparecido, por lo común, por lo que resulta infructuosa la búsqueda de aquellos que pudieran causar daño ambiental.

Se entiende que la Administración, al ejercitar sus competencias inspectoras y sancionadoras, debiera adoptar la perspectiva de una investigación penal efectiva, en que tales elementos materiales se recogen (en una inspección ocular, como “cuerpo del delito”, o efectos que ayudan a esclarecer lo sucedido), y, con posterioridad, se analizan (para determinar su composición y su eventual peligrosidad medioambiental). No son admisibles las denominadas “inspecciones de despacho”, realizadas a partir de la documentación presentada o incorporada.

El Fiscal Delegado de Medio Ambiente entiende que esta materia merece una especialísima atención, por cuanto los beneficios económicos de las empresas incumplidoras y de sus responsables son muy elevados. Por ello, las investigaciones policiales debieran incorporar una valoración, o al menos una estimación, de las ganancias que las actividades ilícitas proporcionan a sus perpetradores.

b) Conocimiento de la realidad del medio rural

La Rioja no es territorio ajeno a la proliferación de nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica de origen renovable o “limpio” (eólicas o fotovoltaicas). Sin obviar la repercusión social y económica de tales instalaciones, no parece impertinente preguntarse por sus consecuencias, tanto en el aspecto paisajístico (el impacto visual y, no se olvide, también el acústico o sonoro), como en el estrictamente medioambiental (daños a la fauna terrestre o a la avifauna, contaminación de suelos, acuíferos y cauces, problemática de la eliminación de residuos industriales o de materiales obsoletos, etc.).

Así como se ha generado en la Fiscalía una conciencia clara de la necesidad de la protección de la avifauna frente a los riesgos de colisión o de electrocución con tendidos eléctricos, en un futuro estas instalaciones peligrosas deberán merecer igual atención, pugnando incluso con los intereses económicos de las poderosas empresas de generación y distribución eléctrica que están detrás de las mismas.

c) Delitos medioambientales y delitos contra la seguridad en el trabajo

En mayo de 2022, se produjo en La Rioja el reseñado episodio de la explosión de la planta de biodiésel de Instalaciones Bionenergéticas, en Calahorra, en que fallecieron dos trabajadores externos que realizaban tareas de mantenimiento; se siguen las Diligencias Previas 193/2022 del Juzgado de Instrucción N° 2 de Calahorra, al que se ha unido la investigación del

SEPRONA sobre la vertiente medioambiental del suceso ordenada por la Fiscalía en sus Diligencias de Investigación Penal 42/2022).

En dicho caso, la investigación está siendo global; actúan tanto el SEPRONA, como la Policía Judicial y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, estando aún pendiente el informe conclusivo de este organismo.

5.4.EXTRANJERÍA

5.4.1.Estadística:

El crecimiento de la población riojana en 2022 se debió a un saldo migratorio positivo de 1.490 personas, resultado de 2.459 inmigraciones y 969 emigraciones. Así, 276.008 de los 316.806 ciudadanos que viven en La Rioja tienen nacionalidad española y 40.798 (el 12,9% de total), extranjera.

No se han detectado enfrentamientos entre grupos de ciudadanos extranjeros de diferentes nacionalidades, ni grupos juveniles similares a las bandas asentadas en territorio nacional, sobre todo en las grandes ciudades.

5.4.2. Trata de seres humanos, art. 177 bis Código Penal y Prostitución del art. 187 del Código Penal:

Se efectuaron veintitún controles policiales dentro de la Operación Nacional STOP contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual, tanto de pisos donde se ejerce la prostitución como de locales de alterne. Los pisos controlados se encuentran en el término municipal de Logroño y los locales se ubican tanto en la capital como en el resto de la Comunidad Autónoma. Del resultado de estas operaciones se produjo la detención de una persona por un presunto delito de Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual dando lugar a un procedimiento judicial.

La Audiencia Provincial dictó una sentencia de conformidad en la materia procedente de DP 1657/2015 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Logroño. La causa se había retrasado sensiblemente especialmente por el paradero desconocido de la denunciante. A pesar de su falta de presencia, como quiera que su declaración estaba preconstituída, la defensa aceptó un acuerdo valorando las dilaciones como cualificadas. Junto al delito de trata, se condenó por un delito de prostitución coactiva del art. 187 ya que aunque víctima y acusada vinieron juntas a España a ejercer voluntariamente la prostitución “Toda esta situación era posible por las características y circunstancias personales de M., quien si bien inicialmente aceptó venir a España a ejercer la prostitución, dada su vulnerabilidad y falta de recursos personales para afrontar la situación , pronto se vio sometida al control y presión de la acusada quien era consciente de la debilidad de su compatriota, creándole una situación que de facto le impedía decidir, y le obligaba a seguir ejercido la prostitución en esas condiciones coactivas, dando el dinero a la acusada”

Merece destacarse la sentencia dictada en un Procedimiento Civil Ordinario, seguido contra los propietarios de dos pisos donde se ejercía la prostitución tramitado por un Juzgado de Primera Instancia de Logroño (La Rioja), donde se condena a los demandados a cesar de forma inmediata y definitiva las actividades molestas desarrolladas en los pisos, privándoles del derecho de uso y ocupación de las citadas viviendas durante el periodo de dos años, fallo pendiente de recurso ante la Audiencia Provincial..

5.4.3. Delitos de inmigración ilegal, artículo 318 bis del Código Penal

Finalizando el año se llevó a cabo el escrito de acusación de la Fiscalía en relación con el procedimiento DP 231/2019 del Juzgado nº 2 de Calahorra, procedimiento que aunque se había tramitado indiciariamente como trata de seres humanos, finalmente se orientó a un delito de inmigración ilegal. En esencia, y sin perjuicio de lo que finalmente pueda decidirse, no existía a priori prueba orientada a vincular a los autores de la inmigración ilegal con el trabajo doméstico que finalmente desarrollaban las víctimas.

5.4.4. Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros de los artículos 312.2, 311.2 y 311 bis del Código Penal.

El Cuerpo Nacional de Policía llevó a cabo el habitual servicio especial Vendimia 2022. Dispositivo en colaboración con la Inspección Territorial de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, apoyada operativamente por la Unidad de Medios Aéreos en torno a la campaña de la vid, con el fin de detectar falsedades documentales en los trámites de contratación de trabajadores del sector..

En colaboración con la Inspección Territorial de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja y dando cumplimiento al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Ministerio del Interior, se llevaron a cabo treinta y ocho actuaciones conjuntas en los distintos sectores laborales, inspeccionando empresas, locales comerciales y explotaciones agrarias, con el objetivo de detectar delitos contra los derechos de los trabajadores, falsedades documentales y actividades de economía sumergida.

Uno de las actuaciones policiales dio lugar a las DP 78/2022 del Juzgado nº 3 de Calahorra, donde se valora el grado de explotación laboral y su posible conexión a actuaciones propias de trata.

Merece destacarse la operación conjunta con el Cuerpo de la Guardia Civil y la Inspección Territorial de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja en un club de alterne dando lugar a unas actuaciones administrativas que han desembocado en 2023 en unas diligencias de investigación con interposición de denuncia por parte de la Fiscalía por considerar los hechos constitutivos de un delito del art. 311.3º del Código Penal, al considerar a las trabajadoras de alterne bajo la dependencia laboral de los administradores o encargados del negocio.

5.4.5. Expulsiones sustitutivas de la pena

Las escasas veces que se ha planteado, el fiscal ha informado favorablemente a todas las autorizaciones judiciales de expulsión solicitadas al amparo del art. 57.7 LOEx, utilizando como criterios rectores, la menor gravedad del delito y la no existencia de responsabilidades civiles relevantes o el juicio razonable de no existir posibilidad real de pago.

No se considera obstáculo a la autorización cuando existe una pena de multa, trabajos en beneficio de la comunidad o penas suspendidas. En caso de oposición, la suspensión de la condena no es institución que pueda obstaculizar la expulsión administrativa, ya que puede seguir vigente el beneficio y controlar a posteriori el cumplimiento de la obligación de no delinquir.

A pesar del importantísimo descenso de sustituciones de la pena por expulsión, se suelen realizar en sentencia, salvo alguna excepción provocada normalmente porque el Juzgador se pronuncia en ejecución a instancia del propio penado que desea ser expulsado. En general la modalidad penitenciaria de la libertad condicional en el país de origen es utilizada por ciudadanos de la UE (marroquíes nacionalizados franceses y portugueses).

Merece destacarse la desigual aplicación del plazo de expulsión previsto en el art. 89 del CPN, que lo refiere a la duración de la pena y a las circunstancias personales del penado. En ocasiones se ha observado un estandarizado plazo máximo que no está justificado ni motivado en la resolución, y en otras ocurre ese mismo automatismo, pero en sentido inverso, aplicándose lo mínimo. Sería deseable un mayor esfuerzo de valoración, motivación y adaptación a la circunstancia concreta.

Como decimos la valoración del arraigo personal ha provocado un descenso muy importante en las peticiones y sentencias de expulsión. También es cierto que hay muchos delitos habituales de menor gravedad que se sancionan fuera de los límites mínimos de pena para poder aplicar la sustitución. En todo caso, se va a revisar la aplicación de la institución en lo sucesivo.

5.5. SEGURIDAD VIAL

5.5.1. Referencias estadísticas:

El total de número de víctimas mortales en zona urbana e interurbana es de 12 (2 más que el año 2021). También aumentan en un 11,4% el total de lesionados a 814 (73 graves y 729 leves).

En la Comisión anual de Seguridad Vial se valoró que tras la pandemia existe relajación y ha crecido mucho la movilidad y que los siniestros viales tienen un componente de aleatoriedad e ilógica y que los datos en una Comunidad pequeña determinan una gran variabilidad de las estadísticas.

En vías interurbanas destaca la N-232 en 2022 como la vía más peligrosa donde aumenta significativamente su siniestralidad de años anteriores con 3

fallecidos, aunque inferior a los 5 fallecidos de 2020. En la autopista AP-68 consta 1 fallecido, dato negativo respecto al año anterior sin fallecidos, si bien mejora el dato de 2020 de 3 fallecidos.

El informe del RACE sitúa en un primer lugar a La Rioja como el territorio nacional con mayor proporción de vías peligrosas .

En las vías Urbanas – 2022 constan 397 accidentes (2 mortales)

El balance de atropellos en concreto en la ciudad de Logroño es positivo pues se reduce en un 10%;de los 86 del año anterior a los 77 de 2022 ; siendo el mejor dato en los últimos 10 años

El global de causas incoadas por Delitos contra la Seguridad Vial en D. Urgentes alcanzan en 2022 un total de -587- similar al año anterior con -593.

Las causas calificadas de Seguridad Vial ascienden en total a -318 –similar al año anterior con - 326-

5.5.2.Sentencias relevantes en la materia

Como resoluciones interesantes destacan por constar impuesta la pena de prisión al concurrir la agravante de reincidencia del art.22.8 C.P o multireincidencia del art.66.5 C.P se reseñan las siguientes

1) Sentencia P.J.R N^o 81/21 del J.P N^o 1 de 25 de enero de 2022 por delito de conducción temeraria ,conducción sin puntos y atentado con vehículo ,que resuelve tras el juicio el concurso de delitos como ideal y no real pues la maniobra peligrosa acreditada coincide con el acometimiento a los agentes si bien por no plantear la pretensión subsidiaria del art.56 .3 C.P: se imponen tres años y nueve meses de prisión (pero sin pena art.47 de privación de permiso durante la duración de dicha pena) y no siendo en tiempo y forma recurrido por Fiscalía en Apelación la inaplicación del art.56 C.P ha sido confirmada por la A.P el 29 de abril de 2022 .

2) Sentencia de 31 de marzo de 2022 del J P n^o 3 por delito de Sin permiso siendo reincidente, a la pena de cuatro meses y quince días de prisión, dejando sin efecto el decomiso acordado cautelarmente al no acreditarse d forma suficiente la titularidad del acusado

No constan en 2022 sentencias competencia de la A.P pues no se han producido hechos constitutivos de delitos graves del art.142 bis y 152 bis C.P y muy escasa en apelación como la antes citada de 29 de abril de 2022.

Este año 2022 no consta impuesta la regla de conducta u obligación del deber o prohibición de conducir vehículos a motor que no dispongan de dispositivos tecnológicos que condicionen su encendido para concienciar del peligro de la conducción del art.83.1.8^a C.P, medida penal que como informa el SGPMA complica por su coste excesivo su efectiva ejecución.

5.5.3. Pena de trabajos en beneficio de la comunidad

En La Rioja según el informe presentado por el Centro Penitenciario sobre actividades en materia de programas realizadas consta un general programa de deshabituación del alcohol, fase de motivación, desarrollado en colaboración con la asociación de alcohólicos rehabilitados de La Rioja de respuesta global a la delincuencia de todo tipo y en parte al os conductores infractores en materia vial .

En 2022 se reciben 222 mandamientos para ejecución de penas en seguridad vial, Se aprecia que el porcentaje principal de mandamientos recibidos lo han sido por los delitos de violencia de género, seguido por los de seguridad vial.

En 31 casos son mandamientos para suspensión de pena de seguridad vial represente un 135 de las ejecuciones del SGPMA

En los delitos contra la seguridad del tráfico destacan con un 84% las ejecuciones por condenas de hasta 60 jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad, susceptibles de poder incluirlos en un Taller de Seguridad Vial (TASEVAL).

Hay que señalar que no siempre es posible realizar esta derivación, por la incompatibilidad que pueden presentar las obligaciones personales, familiares, y laborales del penado y la programación propia del Servicio.

La franja de edad mayoritaria de los penados sujetos a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad por delitos contra la seguridad vial se sitúa entre los 21 y 30 años con un 35%; a continuación, los penados de entre 31 y 40 años con un 30%; después, los penados entre 41 y 50 años con un 15%; entre 51 y 60 años el 12%, entre 18 y 20 años el 5% y los mayores de 60 años un 3%. Es evidente que el índice de criminalidad masculino es muy superior al femenino así el índice de criminalidad femenino en los delitos de seguridad vial, especialmente en los más graves, es todavía más bajo que en los demás delitos, conforme a datos del SGPMA .

Respecto a la regla de conducta 83.1.8ª del C.P. *“la prohibición de conducir vehículos de motor que no dispongan de dispositivos tecnológicos que condicionen su encendido o funcionamiento a la comprobación previa de las condiciones físicas del conductor, cuando el sujeto haya sido condenado por un delito contra la seguridad vial y la medida resulte necesaria para prevenir la posible comisión de nuevos delitos”* Esta regla de conducta conlleva un coste económico para el penado de 1000 euros aproximadamente en la instalación del dispositivo. Además, y con la periodicidad que la autoridad judicial determine, se deberán emitir informes de seguimiento desde este Servicio, en los que hay que acreditar el registro y calibrado del dispositivo por parte de la empresa correspondiente, lo cual supone unos 200 euros.

Ante el coste económico que ello supone, hemos visto que los penados optan por la no instalación del dispositivo y la manifestación en el Servicio de que no están conduciendo.

La SGIP ha desarrollado programas y talleres de sensibilización a los diferentes tipos de delitos realizándose el cumplimiento de los TBC mediante la asistencia a esos talleres y programas de establecidos, en S.V diversos programas Proseval 09 , Proseval 10 presenciales y para intentar solucionar estas situaciones implantó en el ejercicio 2021 la realización de talleres de forma telemática, si bien no todos los penados tienen conocimientos o recursos para acceder a los medios necesarios para asistir a los mismos.

Se continua con el mismo problema de falta de plazas suficientes para el cumplimiento de las penas de TBC, la situación más problemática con penados con domicilio en Calahorra, donde no es posible gestionar todos los cumplimientos de TBC por falta de plazas y donde no se pueden ofrecer talleres y programas, que se realizan en Logroño, salvo si son telemáticos.

5.6. MENORES

5.6.1. Personal y sede:

La sección de Menores de Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja está integrada por dos Fiscales que despachan materias de responsabilidad penal de menores y de protección de menores , el Fiscal adjunto D. Santiago García Baquero y el que suscribe, Juan José Pina Lanao , Fiscal Delegado de dichas materias. No despachan Menores con exclusividad pues lo compatibilizan con servicios muy variados: guardias semanales, guardias diarias de VG, juicios en juzgados de lo Penal, juzgados de Instrucción o puntualmente la Audiencia Provincial.

En el apartado del personal, en el año 2022 ha habido nuevamente cambios en la Oficina en cuanto al personal en relación con el nombramiento de una tramitadora judicial interina , Rosa Ana Navas Fernández (desde abril de 2022) junto con los titulares Faustino Fernández Lavadia y Jesús López de Murillas González , añadiendo a la falta de experiencia inicial de la funcionaria interina la baja de larga duración de Jesús López de Murillas González lo que ha supuesto nuevamente una gran inestabilidad de la oficina en el presente año , teniendo que reforzar esta baja entre ambos tramitadores .

Asimismo también se ha modificado la plaza de auxilio judicial dado que el funcionario interino anterior, Jesús , ha sido sustituido por el funcionario José Carlos Sánchez Porro (desde julio de 2022) ,siendo un difícil año por la suma de dichas circunstancias.

Continúa sin existir un acceso único para los menores que acuden a Fiscalía, teniendo el acceso por la puerta del Juzgado de Guardia de los menores expedientados a los que se les ha citado por Fiscalía para recibirle declaración, o bien por el Equipo Técnico, siendo que los testigos y/o perjudicados para evitar que coincidan las partes implicadas o encuentros

inoportunos se realicen por la puerta principal del Palacio de Justicia, como el resto del público.

No existe una sala de espera, si bien se utiliza la sala de espera de la cámara Gesell o del acceso por el Juzgado de Guardia así como también una sala polivalente que utiliza el Equipo Técnico para sus entrevistas en algunos casos .

5.6.2. Alguna dificultad en la efectiva aplicación de la Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal de los Menores:

Hacer constar como en años anteriores, que sigue sin disponerse en la Comunidad Autónoma de la Rioja de la posibilidad estable de ejecutarse una medida de convivencia con un grupo educativo o familiar, por no existir ese recurso de forma independiente.

Existe el recurso de grupo educativo , habiendo hecho reformas en el centro de menores para que ,en una de las alas del mismo, pudiera ejecutarse, con entrada, salida e instalaciones independientes del centro de reforma por excelencia, el recurso de convivencia, pero la alta ocupación del centro de reforma ha frenado la iniciación de este proyecto de ejecución del grupo de convivencia, dado que la puesta en marcha está supeditada a que en el centro de reforma haya plazas vacantes, al haberse proyectado la ejecución de tal recurso dependiendo de las mismas , sin que hasta la fecha haya sido efectivo tal recurso.

También existe un contacto fluído con los responsables de la ejecución de las intervenciones en Mediación con la finalidad de depurar las mismas , dada la problemática subyacente en el casos en el que se asumían determinados compromisos por el menor y sus responsables con la víctima y , luego, se incumplía el abono de la responsabilidad civil , en el que se comprometían a abonarla a plazos, teniendo como resultado que, si bien se había informado favorablemente sobre el archivo de la causa , la falta de abono de parte de la responsabilidad civil posteriormente suponía un agravio para la víctima . Para evitar estas consecuencias se concluyó la eliminación de abono de la responsabilidad civil en plazos demasiado dilatados en el tiempo que podrían dar lugar a que se repitieran estas actuaciones, así como la celeridad y prioridad en la tramitación de los expedientes de mediación por delitos leves.

También se consideró oportuno que en las intervenciones de mediación, en sus informes, se reflejara cualquier circunstancia que permitiera valorar un resultado exitoso de la misma (compromiso del menor , realización de algún tipo de tarea, por ejemplo) con independencia de que en algunos casos no se abonara la responsabilidad civil por cuestiones de precariedad económica o que el perjudicado fuera el SERIS por la asistencia sanitaria prestada, obteniéndose nuevamente unos resultados en La Rioja más que satisfactorios

en los expedientes derivados a mediación , bien directa o indirecta con un alto índice de resultados positivos.

5.6.3.Sistemas informáticos

En la Sección de Menores de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja se ha continuado con el sistema Lexnet , iniciado en el mes de septiembre de 2015, siendo valorado positivamente por los miembros de la sección .Respecto al expediente digital y su entrada en Fiscalía de Menores , por instrucciones dadas desde la F.G.E. no se ha iniciado su implantación en La Rioja en dicha sección a la espera de la utilización de una versión novedosa de Fortuny Digital que permita afrontar el cambio que supone su implantación con una mayor estabilidad.

La fluidez de la comunicación de nuestra sección con la Letrado de la Administración de Justicia y el Juez de menores posibilita que , si bien el Juzgado de Menores ha implantado el expediente digital , se permita que los informes, escritos de alegaciones y demás comunicaciones entre nuestra Sección y el Juzgado se emitan , en el interin hasta la implantación en Fiscalía de Menores , en formato papel y comunicándose a través de lexnet, siendo esta medida de carácter temporal , dada la provisionalidad del momento.

Los atestados y demás comunicaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se receptionan en Fiscalía de Menores a través de Lexnet, mediante un buzón de acceso ,habiéndose oficiado a dichos organismos para que se remitan de esa manera, , aunque también continúan llegando en formato papel hasta la total implantación del expediente digital .

5.6.4. Evolución de la criminalidad.

En el año 2021, se incoaron 349 Diligencias Preliminares, y 201 Expedientes de Reforma, volviéndose a los índices anteriores tras el año 2020 marcado por la pandemia.

En el presente año se han incoado 396 Diligencias Preliminares, y 203 Expediente de Reforma suponiendo un ligero incremento en los expedientes incoados y un aumento más considerable de las Diligencias Preliminares. En general hay una evolución estable de los delitos, con un muy ligero repunte de delitos contra la libertad sexual.

Las Diligencias Preliminares que se han archivado por ser menores de 14 años son 86 frente a las 57 del año anterior y 58 por otras causas frente a las 63 del año anterior. Se ha objetivado un aumento considerable en las preliminares archivadas por ser los menores inimputables por razón de edad, lo que sugiere un incremento de las denuncias contra menores de 14 años que

requeriría una valoración más profunda de la evolución de la delincuencia por razón de edad en la actualidad.

En el año 2022 se han adoptado medidas cautelares :

- Medidas de Internamiento en régimen cerrado: 1, por 2 el año 2021.
- Medidas de Internamiento en régimen Semiabierto: 12, las mismas que el año anterior.
- Medidas de Internamiento en régimen Semiabierto terapéutico: 3, ninguna el año anterior.
- Medidas de libertad vigilada, terapia familiar : 15, por 12 el año 2021.
- Medidas cautelares de prohibición de acercarse a la víctima: 25, encontrándose acordada dicha medida como individual o conjugada con otras medidas como libertad vigilada o internamiento en régimen semiabierto.

Las medidas cautelares relacionadas con el internamiento en régimen semiabierto terapéutico se han podido implementar en la actualidad ya que el centro de reforma Virgen de Valvanera dispone de este recurso no siendo necesario trasladar a los menores fuera de la región , lo que antes suponía un freno inicial para dicha solicitud dado que perdían el vínculo familiar que podría afectarles de cara a la efectividad de aplicación de dicha medida terapéutica.

5.6.5. Actividad de la Fiscalía

En cuanto al sistema de las guardias , menores detenidos, adopción de medidas cautelares se continúa con la misma organización que en anteriores años, sin destacar nada reseñable , siendo cubierto dicho servicio de guardia en horario matinal por los fiscales adscritos a la sección de menores salvo que tengan otro servicio incompatible, en cuyo caso será un fiscal de guardia de menores el que se haga cargo según lista anual , de forma análoga al turno de guardia de Logroño o de Calahorra y Haro .

En la Comunidad Autónoma de La Rioja en 2022 se ha mantenido el número de los menores que pasan detenidos a disposición de la Fiscalía. La mayor parte de menores detenidos que han sido puestos a disposición del Fiscal, han sido menores denunciados por delitos de malos tratos en el ámbito familiar, en los que los progenitores solicitan la adopción de una medida de alejamiento. Asimismo los menores detenidos por delitos de agresión o abusos sexuales, por delitos de robo con violencia en las personas y los menores reincidentes en la comisión de hechos delictivos relacionados con el

patrimonio son el otro núcleo importante de menores que ha pasado a disposición de la Fiscalía durante este año.

5.6.6. Equipo Técnico: criterios de actuación

En el año 2022, se ha mantenido la petición al Equipo Técnico de que los informes en los Expediente de Reforma relativos a hechos que sean delitos leves se elaboren de forma cuasi preferente junto con los expedientes en los que existe medida cautelar.

Como solo existe un Equipo Técnico, que además se encuentra en las mismas dependencias de la Fiscalía de Menores, el contacto con el mismo es diario. Se da preferencia a aquellos expedientes de reforma, en los que se ha adoptado una medida de cautelar, siendo con carácter de mayor preferencia los de medida cautelar de Internamiento.

A la hora de elaborar el informe sobre las circunstancias del menor, se indica que se da preferencia a los informes de menores con medida cautelar, así como en los que expresamente se ha interesado por el Fiscal la valoración de la adopción de una medida cautelar en el oficio que se le entrega al Equipo Técnico con la incoación del expediente de reforma, siendo en este caso expedientes que, si bien los menores no han sido puestos a disposición de Fiscalía de Menores en calidad de detenidos, al ser minutado el oportuno atestado/denuncia se ha ponderado la necesidad de actuar con urgencia al respecto.

En cuanto a soluciones extrajudiciales del Artículo 19 de la Ley Orgánica 5/00, el año 2021 se ejecutaron 27, por las 52 del presente año 2022, aumentándose exponencialmente, lo que habla muy a las claras del buen trabajo llevado a cabo por el equipo de mediación, así como también de la buena predisposición de las representaciones procesales y de las propias partes en aras de obtener una resolución extrajudicial al conflicto que se percibe en esta jurisdicción como un pilar esencial, sobre todo en los delitos leves.

No obstante, dado el incremento de los asuntos derivados a mediación en los últimos años, también en el presente, cabe destacar que entre los diferentes expedientes de reforma pendientes del presente año, hay un buen número de los derivados a mediación, puesto que las personas encargadas de la tramitación y cumplimentación son las mismas que en años anteriores por lo que se debería valorar por la Administración un refuerzo o reorganización de este recurso que tan buenos resultados está dando en la jurisdicción de menores.

La idea general es que cuando se trate de delitos leves y el menor no cuente con otros expedientes de reforma, se valore como primera opción el

desistimiento del Artículo del 18 de la Ley Orgánica 5/00, sobre todo en delitos leves de hurto.

Cuando son hechos constitutivos de lesiones, se valora la implicación del menor, si ha sido solo o junto a mayores de edad, si ya se ha intervenido en el centro escolar o la familia, si es delito leve de hurto si es la primera vez, si el menor lo ha cometido solo o junto con un adulto, si éste es algún miembro de su familia mayor de edad, todo ello para valorar su desistimiento o continuación.

5.6.7. Protección de Menores

Los Expedientes de Protección de Menores incoados por resoluciones de la Entidad Pública de Protección adoptando medidas de protección de menores como declaración de desamparo , declaraciones de riesgo, guarda provisional guarda voluntaria de los menores, así como las diligencias preprocesales , se reparten entre los mismos funcionarios que también despachan Expediente de Reforma de menores. Esto es, un gestor, dos tramitadores.

Los procedimientos que se tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Logroño, son otras dos tramitadoras distintas, que están en dependencias distintas a la Fiscalía de Menores.

Ambos Fiscales de Menores, despachan también las Diligencias de Investigación Penal en materia de protección de menores. El total de las tramitadas el año 2021 fueron 21 , con la casi totalidad referente a víctimas menores de edad relativas a presuntos delitos contra la libertad sexual(18) , siendo 1 relacionada con la violencia doméstica, 1 con el abandono de familia y 1 con el tráfico de drogas. De las mismas, se archivaron con presentación de denuncia la cifra de 6 (una de violencia doméstica y seis por delito contra la libertad sexual) , concluyéndose 14 sin presentación de denuncia y la restante relacionada con el tráfico de drogas está pendiente de concluir .

El total de las tramitadas el año 2022 fueron 23 , siendo referente a víctimas menores de edad relativas a presuntos delitos contra la libertad sexual (12) , siendo 2 relacionadas con la violencia doméstica, 3 con el abandono de familia, 1 de lesiones /maltrato infantil, 4 de prostitución de menores y una con el tráfico de drogas.

Los Expedientes de Protección de Menores incoados en 2021 alcanzaron los 275. En 2022, con significativo descenso, alcanzaron los 140; siendo 36 de tutela automática (desamparo) incoados tras comunicación de la entidad pública, 28 de guarda tras la referida comunicación y 76 de riesgo, lo que ha supuesto como decimos una disminución considerable de los expedientes de riesgo comunicados el presente año.

En cuanto a la eficacia de la actividad protectora de la Administración, podemos indicar que en supuestos de conocimiento de una situación de desprotección de un menor, bien por informe de actuaciones de los Servicios Sociales Municipales, por la intervención llevada a cabo por las

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, o Policías Locales, por Informes de colegios, o de actuaciones en Juzgados, existe en la Comunidad Autónoma de la Rioja un centro de referencia para que el menor, en esa situación de desprotección sea llevado, siendo el Centro de Acogida Inmediata de Menores (CAIM).

El Centro de Acogida Inmediata de Menores (CAIM), está situado en un piso ubicado en el centro de la ciudad de Logroño , conocido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y al que es conducido el menor acordando la Entidad Pública de Protección asumir la inmediata guarda del menor , y su declaración en desamparo en el plazo más breve posible .

En los supuestos en los que tras recibir un informe de seguimiento de la situación del menor/es, si el Ministerio Fiscal observa que por las circunstancias de menor/es es más conveniente en su interés declararlo/s en desamparo, dado que con la intervención llevada a cabo con el Plan Intervención Familiar en la situación de riesgo no se está avanzando, se remite un oficio a la Entidad Pública de Protección de Menores interesando expresamente que valore la conveniencia de declarar a/los menor/es en desamparo. En esos casos la Entidad Pública de Protección de Menores realiza un seguimiento más exhaustivo de la situación, y en algún supuesto ha declarado al/os menor /es en desamparo, así como en los casos en que los menores que se encuentran en una situación de desamparo requieren una intervención más especializada en comunidad terapéutica, siendo éste el déficit de nuestra Comunidad dado que , al no existir un Centro de referencia en la misma deben ser trasladados a Centros concertados con otras Comunidades lo que supone una pérdida de arraigo y vinculación familiar ya que en algunos supuestos estos Centros no se encuentran próximos a nuestra región.

También se crea una notable disfunción en este supuesto cuando los menores allí ingresados se fugan , siendo que, en este caso , se produce una problemática , no a la hora de su localización por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado , sino en el aspecto del traslado por las mismas del menor al centro de referencia fuera de nuestra Comunidad. Al respecto se mantuvieron en años anteriores varias reuniones con los miembros de la Policía Nacional , Guardia Civil y responsables de la entidad pública de protección que asume la tutela de estos menores por encontrarse en situación de desamparo con la finalidad de coordinar dicho traslado al afectar a varias Comunidades en algunos casos , siendo necesario el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado porque en estos casos los menores son reincidentes en cuestión de fugas y puede existir riesgo para su integridad física y la de terceros el traslado realizado sin ese auxilio de la fuerza actuante , comprometiéndose las partes a solicitarlo lo mínimo indispensable de forma debidamente justificada , lo que se trata de realizar abordando la petición para cada caso concreto , reduciéndose dichas peticiones al mínimo indispensable

Como Diligencias Preprocesales del programa informático de Expedientes de protección de menores, se han registrado 99 en 2022, por 93 el año 2021 , habiendo quedado archivadas 56 (tras comunicar la entidad pública de

protección si iniciaba o no expediente de protección) restando en trámite 43 a los efectos antes dichos.

Como tales se registran aquellas actuaciones en las que se pone en conocimiento de Fiscalía de Menores una posible situación de desprotección de un menor, como fugas de menores del domicilio familiar, intervenciones de la policía con menores en situaciones de riesgo por consumo de bebidas alcohólicas, o sustancias estupefacientes en vía pública, detenciones de los progenitores por delitos, y la entrega del menor a un familiar o el CAIM (centro de acogida inmediata de menores).

Internamientos psiquiátricos

Los Internamientos de menores en centros psiquiátricos con carácter urgente son tramitados por el Fiscal que en el momento de la solicitud se encuentra de Funciones de Guardia.

No existe en la Comunidad Autónoma de La Rioja ningún centro que sea terapéutico para menores con problemas de conducta por consumo de drogas o por problemas mentales. Los menores deben ser derivados a centros de otras comunidades autónomas (Centro “Hogar la Cañada de Ávila, al Centro “Valle del Cayón” en Comunidad Autónoma de Cantabria, o al Centro “Robledo de Chavela” de la Comunidad Autónoma de de Madrid gestionados por Salud Mental Consulting).

5.7.COOPERACIÓN INTERNACIONAL

5.7.1 Líneas generales

Durante el año 2022 la Fiscalía ha incoado (40) expedientes de cooperación internacional, número que aglutina las órdenes europeas de investigación pasivas (13), los auxilios fiscales (8), comisiones rogatorias pasivas (14) así como reconocimientos mutuos (5).

En general ya adelantamos que es complejo el seguimiento de los asuntos en la materia tramitados en los Juzgados, porque en general no se utilizan adecuadamente los procedimientos e identificaciones informáticas que existen. De esta manera, un reconocimiento mutuo se tramita informáticamente como una ejecutoria ordinaria. También es frecuente observar que los Juzgados de Instrucción cuando tramitan una OEI que les ha sido enviadas desde Fiscalía por ser precisa su intervención jurídica, titulan los autos como Diligencias Previas en lugar de la referencia Auxilio Judicial Europeo o términos con connotación internacional que ayuden a su localización.

La ejecución de las órdenes europeas de investigación no judicializadas se ha llevado a cabo materialmente en las dependencias de la Fiscalía, habiéndose eliminado prácticamente, salvo puntuales excepciones, la delegación de su realización a través de la policía. La asunción material por el Fiscal del trámite de la declaración permite afinar con mayor precisión algunos detalles jurídicos que son importantes:

-La cualidad procesal en la que se debe desarrollar la declaración en función de su desarrollo y contenido.

-La oportunidad de incluir o adjuntar a la declaración aquellos aspectos que se consideren de interés en la tramitación procesal de asuntos análogos.

-El Fiscal puede valorar también la necesidad de incoar diligencias de investigación a partir de datos colaterales recabados en la gestión de la declaración.

Respecto al contenido de las OEIs, merece comentario obligado el paradigma de asunto que llega a la Fiscalía: OEI basada en una estafa informática, en la que se interesa la titularidad de la cuenta bancaria a la que se ingresó el dinero, se piden los documentos bancarios de apertura de la cuenta, movimientos en un periodo determinado y declaración de su titular. Esta es la secuencia más repetida y habitual en las solicitudes de autoridades europeas. Es también destacable que prácticamente en todas las ocasiones, la alegación de los interesados es denunciar haber sido víctimas de una suplantación de personalidad, sin que ellos intervinieran en la apertura de la cuenta bancaria. Para valorar adecuadamente esta alegación es preciso conocer de manera completa los documentos utilizados para la apertura de la cuenta y si consta la firma digital del titular de la misma.

5.7.2. Dos problemas frecuentes sin una solución jurídica clara:

- a) ¿Cómo actuar ante las incomparecencias de testigos e investigados citados por la Fiscalía en ejecución de OEIs?

Lo habitual es insistir con una segunda citación bajo apercibimientos legales genéricos (“le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho”). Pero a veces sigue siendo infructuosa. En alguna ocasión se incluía en la cédula de citación que en caso de no comparecer, “podría ser interesada su detención a la autoridad judicial”. La Circular de la FGE nº 2/2022 sobre la actividad extraprocesal del Ministerio Fiscal en el ámbito de la investigación penal, nos legitima para instar la detención como medida cautelar, pero obviamente el marco de ejecución de una OEI no es el mismo que el de unas diligencias de investigación penales tramitadas por la Fiscalía. ¿Sería legítimo entender que la incomparecencia del requerido puede ser un supuesto que justifique la judicialización de la diligencia, interesando su detención? ¿O bien debería devolverse la OEI informando de lo ocurrido, esperando en su caso una reacción de la autoridad requirente, que debería solicitar una OEDE?. Parece que este segundo supuesto, en el caso de personas investigadas, sería la solución más razonable. No obstante tal vez sería deseable una respuesta de la Fiscalía de Sala para tratar de manera uniforme este tipo de supuestos.

- b) ¿Cómo tramitar las peticiones de declaraciones en calidad de testigos a supuestos donde el protagonista podría ser considerado sospechoso o investigado?

Este supuesto se produce con cierta frecuencia en legislaciones de aquellos países que junto con el investigado y el testigo convencional, tienen una tercera categoría: aquellos testigos que pueden negarse a contestar determinadas preguntas, entre ellas las que puedan incriminar al testigo en cuestión. Así las cosas, esa cualidad es prácticamente la misma que un investigado de nuestro sistema procesal. ¿Deberíamos adaptar esa cláusula a nuestro derecho, y en ejecución de la primacía de los conceptos nucleares de la *lex fori*, tomar declaración en calidad de investigado con presencia de letrado? O bien, ¿deberíamos respetar la cualidad esencial de testigo, trasladando el esquema propuesto por la autoridad requirente?. Personalmente creemos que en la ejecución de la OEI deben respetarse las peculiaridades de la legislación del solicitante siempre que no queden afectadas las bases y derechos del sistema procesal del ejecutante. En este caso, nosotros no tenemos esa categoría intermedia, y adaptándola, nos situamos en la declaración propia de un investigado.

5.7.3. Otras cuestiones variadas

En relación con las *órdenes europeas de investigación o comisiones rogatorias activas*, no nos consta ninguna emitida desde la propia Fiscalía y en las articuladas en los procedimientos judiciales, nos comentan desde los Juzgados de Instrucción que no hay ninguna reseña especial. Ha habido un aumento significativo de OEIs a países de la UE para la toma de declaración en concepto de investigado por distintos delitos, sin que nos conste especial dilación con ningún país que merezca destacarse.

No tenemos constancia de *asuntos comunicados por los juzgados a Eurojust*, por la afectación territorial de varios países.

Cada vez es más habitual la solicitud por el Fiscal de libramiento de OEDE, tanto para asuntos que están en fase de instrucción, como para requisitorizados condenados por sentencia firme que se encuentran en paradero desconocido. Esta mayor familiaridad general con los instrumentos de reconocimiento mutuo, y en especial con la OEDE, contrasta, en otro plano, con la escasa implantación de la consulta y uso de los antecedentes penales de países de la UE.

Los auxilios con otras Fiscalías han sido cada vez más frecuentes y en las habituales estafas informáticas se ha consolidado el criterio territorial de atribución en virtud del cual la cuenta corriente es la que marca la competencia, solicitándose la declaración al lugar de residencia del sospechoso o testigo.

Dos reflexiones en relación con la ejecución de los auxilios y el reenvío a la Fiscalía que coordina la Orden de Investigación Pasiva:

- a) Se nos reclama muchas veces el envío material del auxilio, además de la transmisión vía CRIS de todo el expediente tramitado. Creemos que todo aquello que tiene entrada vía CRIS debería ser enviado por ese canal, evitando precisamente la duplicidad que supone el envío material por correo postal del expediente original. Evidentemente la transmisión informática del auxilio exige garantizar la perfecta autenticación de los documentos y la firma digital.

- b) En ocasiones los auxilios remitidos a la Fiscalía requirente tardan tiempo en cerrarse informáticamente, y de esa manera, no podemos concluirlos en el registro del CRIS.

No existe ninguna actividad de reconocimiento mutuo conocida relativa al cumplimiento de penas privativas. La materia penitenciaria relacionada con extranjeros se centraliza mayoritariamente con las pretensiones de expulsión sustitutiva, vía art. 89 del Código Penal, que incluyen a ciudadanos de la UE, si bien, a su vez, la expulsión es cada vez menos frecuente, dadas las exigencias legales para contrarrestar el arraigo, y asimismo por la dificultad de control práctico de la medida de expulsión en el marco territorial de la UE. Tampoco se conoce actividad específica de instrumentos de reconocimiento mutuo relacionados con la violencia de género. La mayor actividad se produce en el ámbito del Juzgado de lo Penal, en concreto en la ejecución de sanciones pecuniarias pasivas, recibándose mayormente sanciones administrativas de los Países Bajos, varias por cantidades escasamente superiores al límite legal mínimo admisible. Se ha detectado en algunas de ellas que el despacho del reconocimiento y ejecución se ha realizado sin informe previo del Ministerio fiscal, extremo que se ha puesto de manifiesto para subsanarlo.

El despacho de asuntos procedentes de las autoridades portuguesas es importante numéricamente y queremos llamar la atención en dos aspectos:

- a) Son frecuentes las comisiones rogatorias con la finalidad de realizar diferentes notificaciones de resoluciones procesales, haciendo en ocasiones una interpretación muy extensa de los requisitos previstos en el art. 5 del Convenio 2000, reiterando en ocasiones las solicitudes incluso a personas que ya han sido notificadas con éxito en más ocasiones precedentes.
- b) De mayor calado es la referencia a la no necesidad de traducción de las comisiones rogatorias entre España y Portugal según se acordó en el Convenio entre ambos países de 19 de Noviembre de 1997.

“A la entrada en vigor del presente Convenio quedará derogado el Canje de Notas entre España y Portugal de 7 de julio de 1903, suprimiendo la legalización consular y traducción de exhortos y comisiones rogatorias entre ambos países”

Con el máximo respeto, consideramos que en muchas ocasiones el material recibido en lengua portuguesa es confuso si no se produce la traducción de ninguno de los documentos recibidos. Además en muchas ocasiones la solicitud incluye cumplimentar formales requisitos (constitución de arguido).

Respecto a si esta circunstancia está también vigente en la cumplimentación de las Órdenes Europeas de Investigación la respuesta es afirmativa, por lo menos desde la perspectiva portuguesa. Portugal considera el español como un idioma más en el que puede recibir sus OEs. En todo caso queremos dejar constancia de la dificultad que muchas veces supone la traducción no profesional que tenemos que realizar de las peticiones de OEs. Los impresos obligan a realizar unas narraciones sucintas de los hechos que muchas veces no son sencillas de entender.

Por último significar que este año la Fiscalía de La Rioja ha sido anfitriona de un Fiscal de los Países Bajos y de una Fiscal italiana, que participaban en el programa de intercambios auspiciado por la UE en el marco de la European Judicial Training Network (EJTN). Asimismo se ha acordado dentro del mismo programa recibir el año 2023 una delegación de Jueces y Fiscales de la localidad francesa de Libourne.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

5.8.1 Líneas generales

A modo de introducción, es oportuno reseñar que la Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial de La Rioja está compuesta, por la Fiscal Delegada Andrea Sanjuán Castrigno, nombrada por Decreto de 2 de junio de 2022 de la Fiscal General del Estado, y que viene a sustituir a la anterior titular Elisa Ruiz Medina, e igual que en años anteriores, el Fiscal Juan José Pina Lanao desempeña funciones de apoyo en los procedimientos relacionados con esta especialidad, así como por un funcionario de Fiscalía encargado de la recogida y registro de atestados relacionados con la materia, sin dedicación exclusiva debido al tamaño de nuestra Fiscalía.

Como ya se ha venido indicando en memorias anteriores la organización de esta especialidad en la Fiscalía de La Rioja se lleva a cabo mediante la comunicación entre compañeros que informan al delegado sobre la existencia de asuntos o atestados de interés sobre esta materia. Esto es así debido a la organización y composición de la Fiscalía, en la que somos 14 fiscales, sin la existencia de fiscalías de área o secciones territoriales, y en la que cada uno debe encargarse de diversas especialidades.

5.8.2. Datos estadísticos

Los datos estadísticos correspondientes al año 2022, son los ya remitidos a la Fiscalía General del Estado. Procede puntualizar varias cuestiones:

- En cuanto a la problemática mencionada en las memorias de años anteriores en relación a los delitos de estafa cometidos a través de sistemas de la información, tras la entrada en vigor en Diciembre de 2015, de la reforma del artículo 284 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se eliminó la posibilidad de obtener una información estadística fiable, descendiendo el número de procedimientos incoados al no judicializarse los atestados en los que no hay autor conocido. Esta cuestión, como ya indicamos, requería colaboración y coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que las diligencias tendentes a la averiguación de los autores fuesen practicadas por ellos mismo antes de remitir el atestado o interesen que se judicialice el procedimiento y así interesar la práctica de diligencias que requieren autorización judicial y que son idóneas para la identificación de los responsables. Esta cuestión entendemos que está mejorando bastante, ya que se mantuvo una reunión con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la que se propuso esta solución y que en la medida de lo posible se está

llevando a cabo encontrándonos cada vez más atestados en los que se aprecia la práctica de diligencias por ellos mismos en los que obtienen datos sobre los posibles responsables o bien que interesan autorización judicial para la práctica de diligencias restrictivas de derechos fundamentales que requieren autorización judicial, indicando en esos atestados los indicios de los que disponen y que hacen adecuada y proporcionada la medida interesada.

- En cuanto al registro en Fiscalía, muchos de los delitos informáticos que dan lugar a procedimiento judicial no aparecen registrados como tales, como ya se apuntó anteriormente, por lo que el control de estos asuntos requiere, más que un sistema de registro, un sistema de alertas, que se efectúa en sucesivos momentos: incoación ante el Juzgado, registro de incoación en Fiscalía, instrucción de la causa ante el Juzgado, calificación de hechos en Fiscalía y fase de juicio oral terminando con sentencia, según los casos.
- En particular en el año 2022 se han incoado 432 procedimientos por delitos de estafa, que si bien no todos han sido cometidos a través de tecnologías de la información lo cierto es que la mayor parte de los escritos de acusación que hacemos todos los fiscales por delitos de estafa son de este tipo, si bien debido a lo mencionado anteriormente y la falta de registro de tales estafas como delitos informáticos y no como delitos económicos hace que no podamos saber con exactitud este dato, pero si para saberlo de forma aproximada.

5.8.3. Asuntos de interés

Son numerosísimos los procedimientos en los que se formula acusación por delito de estafa, por hechos consistentes en la inserción de un anuncio en alguna página de internet dedicada a la compraventa tales como Wallapop o Milanuncios, siendo que cuando el perjudicado contacta con el denunciado/investigado, éste le facilita un número de cuenta bancario en el que realizar el ingreso de la cantidad requerida, bien en concepto de reserva, bien en concepto de pago previo y total del producto que va a adquirir, como requisito para proceder a su envío, siendo que una vez realizada la transferencia bancaria por el perjudicado, éste no vuelve a tener noticia alguna del denunciado/investigado, ni le resulta posible localizarlo.

Aquí nos encontramos con otro de los grandes problemas en relación con esta materia, que es el de la suplantación de identidad, ya que cada vez son más los casos que conocemos en toda España de personas que se han visto denunciadas por un delito de estafa debido a la utilización fraudulenta de sus datos personales, tratándose en ocasiones de otras personas a las que previamente se ha estafado y al que se le ha solicitado el envío de una foto de su DNI que posteriormente utilizan para engañar a otra víctima, facilitado esa foto del DNI y por lo tanto dando una mayor credibilidad. En la práctica, la única forma de llegar al verdadero autor material de los hechos, se limita a la posibilidad de identificar al titular de la cuenta bancaria en la que se efectuó el ingreso, pues dicha persona es la que resulta patrimonialmente beneficiada por los hechos.

No obstante lo anterior, también nos estamos encontrando casos en los que el verdadero autor se sirve de datos de terceros para la contratación y apertura de una cuenta bancaria habida cuenta que es cada vez más común que las entidades bancarias permitan la contratación y apertura de una cuenta bancaria online, lo que determina que en estos casos, resulte prácticamente imposible de localización e identificación del autor o autores de los hechos.

Es importante destacar que una gran parte de estos delitos –sobre todo las mencionadas estafas a través de internet- se tratan de delitos leves, al tratarse de una cuota defraudada inferior a 400 euros, utilizando los delincuentes este modo con más frecuencia al ser más fácil engañar a la víctima cuando se trata de una cantidad inferior de dinero y al ser menores las consecuencias legales en caso de ser descubiertos.

Hay también varios asuntos relacionados con el ataque a la libertad sexual, especialmente de menores, cometido a través de las redes sociales. En este sentido destaca la instrucción de un procedimiento por grooming en el que muchas personas comunicaban con un menor que se anunciaba en las redes de contactos. Ha habido una compleja labor policial y judicial para identificar a los redactores de las comunicaciones en las redes.

5.8.4. Sugerencias, propuestas y reflexiones.

La propuesta para el próximo año es intentar dotar de más contenido a la especialidad, atribuyendo al fiscal delegado el conocimiento de los asuntos más importantes sobre esta materia, si bien esto requiere un nuevo sistema de reparto del trabajo de toda la fiscalía, que parece se va a llevar a efectos durante este primer semestre del año 2023.

Nos encontramos ante una especialidad cada vez más compleja no solo en la que aumentan los modos o medios de cometer los tipos delictivos sino que estos medios son utilizados para cometer otro tipo de delitos encuadrados en otras especialidades como son los quebrantamientos en el ámbito de la violencia de género o el delito de acoso en el que no son pocos los casos en los que nos encontramos que los autores se valen de redes sociales (instagram, Facebook, entre otras) para ponerse en contacto con las víctimas o acosarlas enviando multitud de mensajes y utilizando en muchas ocasiones cuentas falsas, lo que dificulta en muchas ocasiones la identificación, debiendo practicarse diligencias como oficiar a la red social o a los operadores móviles para la averiguación de la dirección IP, lo que en muchas ocasiones tarda en llegar, dilatando por tanto la instrucción de las causas.

Otra de las problemáticas es la dispersión geográfica de los autores o perjudicados por el delito que tiende a dilatar la instrucción en el tiempo sobre todo en aquellos casos en que son más de uno, se encuentran en diferentes partes del territorio nacional, lo cual es bastante frecuente en la práctica, debido a la versatilidad que ofrece el uso de estas tecnologías, lo que favorece que proliferen este tipo de situaciones, que implican de nuevo un sobreesfuerzo para los diferentes investigadores y operadores jurídicos, quienes con la

finalidad de esclarecer los hechos, muchas veces se ven obligados, incluso a traspasar nuestras fronteras, debiendo recurrir a instrumentos de cooperación jurídica internacional para su esclarecimiento.

Pero sin duda alguna, la principal problemática con la que nos encontramos en el día a día de la investigación de este tipo de delitos, es la dificultad de identificar a los autores, que radica en la propia naturaleza de las tecnologías de la información y de la comunicación. Su uso favorece la simulación de identidades, lo que genera la necesidad de practicar diferentes diligencias de investigación, que suponen, en una sociedad cada vez más globalizada, tener que traspasar fronteras, por ejemplo porque el domicilio al que hay que oficiar para su identificación radica en el extranjero, lo que conlleva, como ya se apuntó anteriormente una dilatación en el tiempo del procedimiento, al no ser posible una contestación inmediata, debiendo, además, fundamentarse cuidadosamente tal petición para que no sea devuelta, con la consiguiente denegación del país en el que se encuentra el domicilio de la aplicación o red social correspondiente. Como consecuencia de lo anterior, se trata de una materia en la que cada vez más a menudo, es necesaria la coordinación entre Estados, mediante el empleo de instrumentos eficaces de cooperación jurídica internacional, como ya se apuntó anteriormente. Todo ello, sin perjuicio de la valoración que deba hacerse y que pueda servir como apoyo para el esclarecimiento de los hechos, de aquellas declaraciones testimoniales directas de las personas que hayan observado las conductas denunciadas y cometidas a través de redes sociales, por ejemplo, y que supondrán un indicio más para poder determinar con éxito la identificación de los autores de las conductas denunciadas.

5.9.DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A MAYORES

5.9.1.Actuaciones preprocesales de los fiscales.

Desde la Fiscalía se realiza una información a las personas que acuden a la sede, entregándoles los documentos informativos que se remiten por la Unidad de Discapacidad y Personas Mayores de la Fiscalía General, y se les explica el cambio de la normativa.

Para el caso de que acudiera alguna persona que, por sus circunstancias personales, no entendiera estos formularios o documentos informativos, que no se ha dado el caso, se solicitaría la colaboración de un facilitador, a través de la asociación "Igual a ti", y se volvería a citar al interesado.

Las vías de comunicación con la Fiscalía son, además, el fax, el correo electrónico, el teléfono. Las comunicaciones con organismos oficiales se han realizado con fluidez. Aunque lo normal es que se presenten peticiones por escrito, acompañados de documentos justificativos, en otros casos también se atienden las dudas que se puedan plantear de forma inmediata.

Se ha solicitado información a los Directores de las Residencias de Mayores sobre la utilización de medios de contención, conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2022, y a las distintas Consejerías (de Salud y Servicios Sociales), que han remitido comunicación de protocolos o formas de actuación.

La Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública contesto que el objetivo fundamental es que todos los centros de servicios sociales dispongan de un Plan de atención libre de sujeciones que deberá ser implantado por la entidad prestadora del servicio antes del 30 de junio de 2025 de conformidad a lo establecido en el apartado Decimoquinto de la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaria de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de Acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Para conseguir este objetivo y con carácter previo al mismo se han planteado las siguientes medidas por la Consejería:

- 1- Incluir en la norma de la CCAA sobre acreditación que desarrolle la resolución de 2022, una regulación clara sobre los cuidados libres de sujeciones entendiendo esto como uno de los principios rectores del nuevo modelo de acreditación: el principio de dignidad y respeto.
- 2- Una vez publicada la norma que regule el nuevo modelo de Acreditación, sería conveniente modificar la Ley de Servicios Sociales, para incluir tipos específicos que permitan sancionar los posibles incumplimientos que se deriven de la aplicación inadecuada del uso de medios de contención mecánicos o farmacológicos.
- 3- De forma simultánea al desarrollo de la norma de acreditación, las actuaciones deberían ir dirigidas a ir sensibilizando a los centros sobre el objetivo a cumplir antes del 30 de junio de 2025.

También se han llevado a cabo reuniones con los Directores de Centros o las asociaciones que lo han solicitado.

Estas comunicaciones se completarán a través de las visitas a los distintos centros que están previstas para el año 2023, con la finalidad de realizar un control más completo y exhaustivo.

No se ha recibido en Fiscalía ninguna denuncia que tuviera relación con el COVID, tampoco ninguna petición de información con relación a la pandemia.

No han acudido a las dependencias personas mayores que solicitaran algún tipo de información o de ayuda (resulta muy difícil que esto se produzca precisamente porque el que necesita ayuda lo pide o se pide a Fiscalía a través de los servicios sociales que están más en contacto directo con la gente).

Las peticiones de medidas cautelares de apoyo se solicitan a través de las comunicaciones que se reciben remitidas por los trabajadores sociales, que realizan el informe de situación de la persona afectada, y se acompaña la

documentación para acreditarlo, fundamentalmente el informe médico que pone de manifiesto la necesidad de apoyo urgente, acompañándose, en otros casos, los informe de la policía o de cruz roja por las intervenciones que han tenido.

En el año 2022 se han solicitado al Juzgado, en 37 casos, la adopción de medidas cautelares urgentes. En la mayoría de los casos se solicita el nombramiento de la Fundación Riojana de Apoyo a la Discapacidad como defensora hasta que en el procedimiento principal se determine la medida de protección más adecuada.

-Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de los patrimonios protegidos comunicados a las fiscalías.

En esta Fiscalía están registradas en el sistema informático 19 diligencias sobre patrimonios protegidos.

En el año 2022 no se ha notificado la constitución de ningún patrimonio protegido nuevo. Se han comunicado 6 aportaciones a patrimonios ya existentes.

5.9.2. Actuaciones procesales.

Los datos que aportan los sistemas informáticos son que el Ministerio Fiscal ha presentado 192 demandas de revisión de las medidas de apoyo. El Juzgado ha revisado 536 procedimientos.

El sistema informático no da más datos (aunque los funcionarios que prestan el servicio los introduzcan en el sistema), de forma aproximada se puede concluir que el 80% son nombramientos de curatelas representativas.

Las guardas de hecho se reservan para aquellos casos en que las personas están cuidadas y no tienen muchos bienes que hubiera que controlar. A la hora de hacer las revisiones el día de los señalamientos se pregunta a los familiares sobre los bienes, el control de los mismos, las necesidades para su control, y conforme a ello, se adopta y resuelve siempre a favor de que los familiares tengan las menores molestias posibles para realizar su gestión, y la persona afectada esté bien atendida. Los familiares manifiestan que algunos problemas los han encontrado con las entidades bancarias que les exigen una representación para poder actuar.

Las demandas presentadas por el Fiscal para la provisión de medidas de apoyo han sido de 46; se ha desestimado 1. Los particulares han presentado 31 demandas de provisión de medidas de apoyo. Se han controlado 74 rendiciones de cuentas.

Actualmente el Juez establece para la rendición de cuentas en los nuevos procedimientos el plazo de 3 años, con carácter general; la excepción es el año.

5.9.3. Relación con las entidades prestadoras de apoyos.

En la Rioja la prestación de apoyos conforme a lo previsto en el artículo 253 del Código Civil se realiza por la Fundación Riojana de Apoyo a la Discapacidad (antes llamada Fundación Tutelar de la Rioja)

La relación con la Fundación es fluida, aportando los siguientes datos estadísticos:

Nombramientos jurados durante el año 2022:

- 1.- Curatelas.....33 (17 mujeres y 16 hombres)
 - 32 curatelas representativas.
 - 1 curatela asistencial.
- 2.- Cargos aceptados en procedimientos de medidas cautelares
 - Defensas Judiciales.....34 (16 mujeres y 18 hombres)
- 3.- Defensor Judicial en procedimientos de modificación de capacidad
 - Defensas Judiciales..... 13 (5 mujeres y 8 hombres)

Bajas de Tutelas/Curatelas producidas durante el año 2022:

Total..... 32 personas.

Personas tuteladas a 31 de diciembre del año 2022:

Total267 personas.

-Cuestiones derivadas de los internamientos psiquiátricos involuntarios y control periódico.

En los registros informáticos (Fortuny) aparece que este año el número de internamientos psiquiátricos involuntarios ha sido de 186. Se han emitido 227 informes.

En la Comunidad hay 33 residencias de mayores; un piso tutelado por la Comunidad Autónoma.

Hay otros centros:

-Casa Residencia (ASPACE-RIOJA), para personas con parálisis cerebral y afines, en Logroño, gestión privada, 18 plazas.

-CAPDP “Santa Lucía”, plazas para personas con discapacidad intelectual y afines, en Fuenmayor, gestión pública, 100 plazas.

-Centro de atención para personas con autismo “Leo Kanner”, en Logroño, gestión privada, 28 plazas.

-Residencial Los Valles (IGUAL A TI), plazas para personas con discapacidad intelectual y afines, en Logroño, gestión privada, 48 plazas.

-Vivienda especializada (ARDEM), para personas con esclerosis múltiple, el Logroño, gestión privada, 8 plazas.

-Vivienda especializada (ASPACE-RIOJA), personas con parálisis cerebral y afines, en Logroño, gestión privada, 6 plazas.

-Residencial “Valle del Cidacos” (IGUAL A TI), para personas con discapacidad intelectual y afines, en Calahorra, gestión privada, 12 plazas.

-Residencia Palacio Conde Rodezno (ASPRODEMA), personas con discapacidad intelectual y afines, en Nájera, gestión privada, 18 plazas.

La Fiscalía está reforzando la dedicación a visitar las residencias y centros durante este año 2023.

5.10.PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Es el fiscal quien instruye y dirige el procedimiento el que asiste y escucha a las víctimas del mismo. En todo caso el volumen de incidencias con relación a las víctimas ha sido escaso, por cuanto que la mayoría de las ocasiones han sido temas relacionados con la violencia de género que ya tienen su especial protección a través de la LO 1/04 de 28 de diciembre, especialidad esta en la que hay dos Fiscales adscritos de forma permanente. Sobre este aspecto, también tiene especial incidencia la asistencia a víctimas de expedientes instruidos por la Fiscalía de Menores. Dicha atención la realiza los dos fiscales designados en dicha delegación.

Destacar por su especial relevancia, la instalación hace 5 años en el Palacio de Justicia sito en la localidad de Logroño de un espacio con las características de una cámara Gesell. Lo que hoy se conoce como Cámara Gesell, fue inicialmente concebida como un domo (*Gesell dome*), por el Médico Pediatra y Psicólogo Arnold Gesell. Este domo tenía el objetivo de observar la conducta de sus pacientes sin que estos sean perturbados por la presencia de una persona extraña. La existencia de dicha Cámara está permitiendo evitar que menores víctimas tengan que declarar en más de una ocasión en sede judicial.

Sobre este aspecto, actualmente es práctica habitual la formación como prueba preconstituida de las declaraciones de víctimas menores de 14 años, personas con discapacidad necesitadas de especial protección y a aquellas víctimas que por su edad o circunstancias se considere especialmente

vulnerables. Al igual ocurre en aquellos supuestos de víctimas ciudadanas extranjeras, de accidente de trabajo o de condiciones de trabajo delictivas, ante la previsión de que puedan estar ilocalizables en el acto de la vista.

A su vez, la OAVD indicó que existe un protocolo suscrito entre esta oficina e Instituciones Penitenciarias, en caso de violencia de género, por el que las notificaciones a la víctima de la concesión de los beneficios penitenciarios al interno se efectúan a través de la oficina, previa comunicación del centro.

En aquellos supuestos distintos de violencia de género, si la víctima ha acudido a sus dependencias, se le notifica su derecho a ser informada de la concesión de beneficios penitenciarios al interno. Si la víctima desea ejercer el derecho debe firmar un documento. Este documento faculta a la oficina para contactar con el centro penitenciario e interesar del mismo que las notificaciones a la víctima se realicen por la referida oficina.

A su vez, es preciso indicar que la labor asistencial y psicológica que ofrece el Gobierno de La Rioja es mucho más amplia que el servicio prestado por la OAVD; así, el Gobierno de la Rioja ofrece a través de conciertos con otras entidades ayudas más especializadas para determinadas víctimas; PROGAMA APOYAME dirigido a menores entre 6 y 17 años que han vivido en un ambiente de violencia de género y viven separados del agresor; Servicio de tratamiento psicológico a mujeres víctimas de violencia de género; PROGRAMA RESET MENORES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL; dirigida a menores de entre 6 y 17 años.

Destacar que a lo largo del año 2022 se han mantenido contactos frecuentes con la Oficina de Ayuda a la Víctima con sede en la localidad de Logroño. En virtud de dichas reuniones por parte de Fiscalía se ha intervenido en determinados procedimientos penales a fin de asegurar en el mismo el correcto cumplimiento de la normativa vigente.

Aprovechando la elaboración de este informe se ha remitido vía e-mail a la totalidad de los miembros de la Fiscalía la Instrucción 8/2005 como medida de recordatorio junto con modelos para solicitar en los escritos de acusación los derechos reconocidos en el Estatuto de la Víctima.

La Fiscalía General del Estado va a implantar en un breve periodo de tiempo un registro de víctimas de carácter nacional; dicho registro permitirá a esta Fiscalía llevar un control de las víctimas especialmente vulnerables que actualmente no se está llevando a cabo

5.11.VIGILANCIA PENITENCIARIA

La población reclusa del Centro Penitenciario de Logroño se mantiene en una situación estable de alrededor de 300 internos, con una ligera disminución. De ellos, el diez por ciento se encuentra en tercer grado de tratamiento con condena condicional, sin que este año haya sido necesaria la revocación de

ninguna, más otros trece que se encuentran en sección abierta. Solamente dos han sido propuestos para primer grado.

Debe destacarse la labor de la Unidad Terapéutica y Educativa del Centro en su coordinación con instituciones como Proyecto Hombre o de la asociación de alcohólicos anónimos, ayudados por la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja en su esfuerzo por el tratamiento de adicciones. Igualmente, se siguen cursos de enseñanza tanto primaria como secundaria que permiten el acceso al certificado de escolaridad, teniendo también previsto tanto la posibilidad de cursar el bachillerato como incluso el acceso a la universidad, facilitando el apoyo a las tutorías y a la realización de exámenes, disponiendo de los medios técnicos suficientes para la formación a distancia.

Se siguen desarrollando los correspondientes programas de control de agresiones sexuales, de violencia de género, así como de conductas violentas en general, contando con la colaboración de la Fundación La Caixa no sólo para complementar la formación sino también realizando programas para preparar la libertad inmediata y facilitar la reinserción.

Se han impartido a estos efectos, cursos de conductor de carretillas elevadoras, de manipulador de alimentos, de jardinería, de soldador-alicatador, informática, etc. de notable aprovechamiento.

El servicio de gestión de penas y medidas alternativas de La Rioja, dependiente del Centro Penitenciario y que tiene por misión permitir a los penados el cumplimiento de sus sanciones en régimen de libertad, previsto para los condenados menos delincuentes (seguridad vial, pequeños hurtos, lesiones leves, etc.) viene ganando paulatinamente importancia a la luz del número de sentencias condenatorias que imponen este tipo de penas susceptibles de cumplimiento alternativo.

Así, el Centro Penitenciario de Logroño tutela los trabajos en beneficio de la comunidad impuestos a un total de 842 penados, de ellos, a más de la mitad se les ha impuesto como pena directa los trabajos; otros 200 la cumplen como sustitutiva de otra, más otros tantos como sometidos a condición para evitar el internamiento.

Las causas gestionadas por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de La Rioja en el año 2021 han sido 1.611. De ellas, 1.202 (un 75 %) correspondería a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, y 409 (un 25%) estaría referido a la ejecución de programas y reglas de conducta en virtud de una suspensión de condena, mostrando un claro incremento desde años anteriores de los expedientes de trabajos en beneficio de la comunidad. Este aumento ocasiona un elevado nivel de esfuerzo para el Centro, habida cuenta de que las jornadas de trabajos se vienen a desarrollar a lo largo de varios meses, y, en los casos de suspensión condicionada de la ejecución de la pena será un mínimo de dos años de imponer la gestión continuada al Servicio, con notable aumento de la carga de trabajo. Así, si la mayor parte de la duración consiste en penas desde 21 hasta 90 jornadas de trabajo (casi el 70 %), no es menos cierto que hay un 15 % que supera esas 90 jornadas, lo que supone una prolongación muy elevada en el tiempo que precisa de control. Por

ello se comprende la dificultad de ofrecer a todos los afectados una prestación social comunitaria relacionada con la naturaleza del delito cometido, abriéndose la posibilidad de derivar hacia talleres o programas encaminados a la rehabilitación del delito cometido, todo ello con un máximo de 90 jornadas de trabajos. Ello es especialmente adecuado para los delitos cometidos contra la seguridad vial, en el que el taller específico (TASEVAL) viene efectuando el tratamiento reeducador desde hace varios años con resultados más que aceptables para este tipo delictivo, en el que la mayoría de los condenados (alrededor de un 70 % de los penados), se encuentran en la franja que desde los 21 años de edad hasta los cuarenta.

Conviene resaltar el esfuerzo del Centro Penitenciario en adecuar los horarios y fechas para el servicio del mayor número de usuarios, facilitando en la medida de lo posible la asistencia de todos ellos, superando los inconvenientes de incompatibilidad de horarios por sus relaciones laborales y obligaciones familiares con la programación del servicio ofrecido.

En materia de delitos contra la violencia de género en los que se ha considerado por el Juzgado conveniente imponer la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, existe en el Centro Penitenciario de Logroño un taller específico denominado REGENERAR, que en el año pasado se instauró como proyecto piloto destinado a la sensibilización sobre igualdad en colaboración con el centro asesor de la mujer de La Rioja, todo ello y siempre para penas que no superen las 90 jornadas de trabajos comunitarios y solamente para los penados por este tipo de delitos. En este tipo de delitos, llama la atención la extrema juventud de los condenados: el 36 % son personas menores de treinta años, (el 1% ni siquiera han cumplido los veinte años) y el 64 % no ha alcanzado los cuarenta: esto es, son personas ya nacidas no sólo en plena democracia, sino en una sociedad que clama de manera ensordecedora por el respeto y la no violencia, y en los que la igualdad de sexos se erige en pilar fundamental de nuestra convivencia.

El servicio de gestión de penas alternativas se ha demostrado igualmente eficiente para el tratamiento en otro tipo de delitos en los que el ingreso en prisión resultaría contraproducente tanto para las expectativas de reinserción como para la prevención especial del penado, normalmente poco delincuenciado, a quien la asistencia a cursos formativos o a trabajos que le permitan concienciarse con las víctimas o con las consecuencias de su acción delictiva, pueden servir perfectamente de revulsivo para volver a cometer una nueva infracción. Esta labor resulta especialmente eficaz cuando la pena de los trabajos ha sido impuesta como medida sustitutiva o como condición al penado para otorgarle el beneficio de la condena condicional, pues su incumplimiento o el bajo aprovechamiento puede dar lugar a la revocación del beneficio, con la consecuencia de su ingreso en el centro penitenciario.

Respecto del sexo de los penados, éste siempre es de un porcentaje apabullante en contra del sexo masculino, alcanzando niveles cercanos al 85 %. Ello se debe, de una parte, a que la mujer no puede cometer delito de violencia de género (en todo caso violencia doméstica), pero de otra y no menos importante, se debe al régimen general de delincuencia, en el que las

mujeres mantienen un porcentaje mínimo de infracciones penales en relación a los varones, por ejemplo en delitos contra la seguridad vial.

Los trabajos comunitarios se cumplen en mayor proporción en entidades destinadas a servicio público, seguidas de aquellas que son cumplidas en la administración local –Ayuntamientos- y autonómica; a continuación estarían las que se cumplen en el propio Centro Penitenciario, que pueden compatibilizarse con el régimen de segundo grado o de internamiento, haciéndolo simultáneamente, y por último, se cumplen en el propio servicio de gestión de penas y medidas alternativas a través de actividades auxiliares dentro de los diferentes programas o talleres que el propio centro ofrece contando con diferentes profesionales (psicólogos, federación riojana de asociaciones de vecinos, etc.) y que se han demostrado bastante eficaces. Si bien la pandemia derivada de la COVID19 supuso la imposibilidad de numerosas entidades de colaborar con el servicio de gestión durante los años 2019 a 2021, poco a poco se va restaurando la oferta, sin necesidad de acudir, como estos años anteriores, a la realización de los talleres de forma telemática, al alcance y a las posibilidades no siempre de todos los penados.

El control y seguimiento del cumplimiento de la pena impuesta se hace, en un primer momento, por el responsable o supervisor del servicio encomendado, y posteriormente por el propio servicio de gestión de penas y medidas alternativas a través de las correspondientes visitas para comprobar el grado de cumplimiento, la presencia del condenado, adecuación de la tarea encomendada, puntualidad, etc., de acuerdo con el plan aprobado desde el Tribunal sentenciador o desde el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. Estas visitas se realizan por funcionarios del propio servicio de gestión de penas, quienes tienen también encomendada la labor de asesoramiento y orientación de los responsables de la institución de acogida, dirigiendo el sentido del trabajo al correcto cumplimiento del sentido del trabajo comunitario impuesto. Lógicamente, la inspección aleatoria pero frecuente por parte de funcionarios del servicio de gestión, impone a los penados una mayor seriedad para el cumplimiento de los deberes asignados, a la vez que descarga de las entidades colaboradoras una responsabilidad que les es ajena al carecer éstas de medios moderadores o correctores de los incumplimientos que pudieran darse. En el supuesto de producirse un incumplimiento, el funcionario de los servicios de gestión lo corregirá si ésta se ha debido a causas justificadas, dando cuenta al Tribunal sentenciador o al Juzgado de Vigilancia en caso contrario o cuando existe una especial reiteración.

Una parte sustancial de la labor desempeñada por el servicio de gestión de penas es el control de aquellas conductas impuestas al penado como modo de condición para mantener la condena condicional. En este tipo de condiciones se encuentran, fundamentalmente, los casos de delitos cometidos bajo la influencia de toxicomanías diversas, controlando por funcionarios propios el seguimiento del tratamiento de deshabituación de drogas, el mantenimiento en la abstinencia, la asistencia a los servicios de control de salud mental. Este servicio se realiza por las trabajadoras sociales del propio servicio, interactuando con los penados para fijar las reglas de conducta de la manera más coordinada posible con los diferentes operadores, entre los que destacan

las asociaciones de Proyecto Hombre, ARAD, REMAR, alcohólicos anónimos, y un buen número de organizaciones no gubernamentales.

En cuanto a la finalización de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, el régimen de cumplimiento es elevado, alcanzando un porcentaje total de un 73 % de cumplimiento correcto, mientras que el volumen de los incumplimientos apenas alcanza un 4%, y una revocación de la pena de un escaso 1%, finalizando el resto por otros motivos diferentes (traslados, etc.).

5.12. DELITOS ECONÓMICOS

El número de fiscales que forman parte de la sección especializada es, en esta Fiscalía y teniendo en cuenta el número de fiscales en plantilla de la misma – 14 -, de uno, en este caso el fiscal Valentín José de la Iglesia Palacios.

Hasta el año 2.022 el fiscal especialista ejercía principalmente labores de coordinación o supervisión en relación a los procedimientos judiciales por delitos de su competencia, si bien, a partir de 2.023 y habida cuenta de que en esta Fiscalía se ha proyectado dotar de mayor contenido material a algunas especialidades – entre otras ésta -, el fiscal especialista se encargará de los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, los delitos societarios, los delitos de frustración de la ejecución y alzamiento de bienes y los de contrabando.

El número de diligencias de investigación incoadas durante 2.022 es, según los datos registrados, de 7, incluyendo dentro de este tipo de delitos los de estafa y apropiación indebida.

En cuanto a las diligencias previas se cuentan 2 sobre frustración de la ejecución, 2 de blanqueo de capitales, 3 delitos de administración desleal y 432 diligencias incoadas sobre delitos de estafa.

La relación de esta Fiscalía con los grupos especializados de la Policía Judicial, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Abogacía del Estado, Inspección AEAT y otras instituciones son fluidas, particularmente con estas dos últimas y en relación a la persecución de los delitos contra la Hacienda Pública.

1.13. DELITOS DE ODIO Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

5.13.1. Líneas generales

Al igual que se hizo constar en memorias anteriores, no se dispone de un programa informático específico para llevar el control de los asuntos sobre esta materia, de modo que el registro de los mismos se hace mediante el sistema general, es decir que los funcionarios que llevan cada juzgado registran los asuntos conforme al delito cometido, pero sin especificar si es por motivos racistas, contra la libertad religiosa, etc. Tampoco existe una dedicación

exclusiva del fiscal delegado de esta materia sobre todos los asuntos, sino que cada fiscal, según el reparto de trabajo asignado, realizara los asuntos que le toquen. Si bien al tratarse de una fiscalía de pequeño tamaño se puede llevar a cabo este control mediante la comunicación entre los compañeros, que informaran o consultaran con el fiscal delegado los asuntos más delicados sobre esta materia.

Como se ha indicado, la delegación del servicio corresponde a una única fiscal. No existiendo un funcionario encargado exclusivamente de la tramitación y gestión de estos asuntos. De modo que cada funcionario registra los asuntos mediante el sistema general y se asigna al compañero que corresponda según la forma de trabajo existente en la fiscalía de La Rioja. Por lo tanto los asuntos sobre esta materia no son tratados de forma exclusiva por el fiscal delegado, sino por todos los fiscales, sin perjuicio de que en caso de duda se consulte con el mismo que es quien mantiene contacto con la fiscalía de Sala y debe estar al tanto de las novedades legislativas sobre esta materia. Lo cierto que al ser una fiscalía pequeña, es posible esta comunicación ágil y fluida entre los compañeros.

5.13.2. Asuntos más relevantes en la materia

Existen varios procedimientos en curso referidos esencialmente a lesiones causadas a personas cuyo móvil o causa es la orientación sexual o bien la pertenencia a una raza u origen geográfico concreto.

Asimismo hay unas diligencias donde lo investigado son las manifestaciones hechas en redes sociales contra la actuación de una persona del ámbito político, desbordando lo que son la expresión libre de opiniones respetuosas y con contenidos injuriosos.

Destaca el informe de fecha 9 de septiembre de 2022 elaborado en esa causa por el Ministerio Fiscal:

“La presente causa tiene por objeto investigar la posible comisión de delitos de odio o, en su caso, amenazas, dirigidas al denunciante, involucrado en un siniestro; el denunciante ocupaba un cargo político, circunstancia que debe tenerse en cuenta a la hora de excluir como delictivas manifestaciones que puedan incluirse amparadas dentro del ámbito de la libertad de opinión, si bien las mismas puedan ser calificadas de abruptas o hirientes (como, como matices, determinadas expresiones lamentando que el involucrado no hubiera fallecido).

La punición de los delitos de odio tiene por objeto sancionador conductas cuya finalidad es promover la discriminación, antítesis del derecho a la igualdad dimanante de la dignidad de una persona, por determinados motivos, que se relacionan (entre ellos, el ideológico), o por la pertenencia a determinados grupos.

La Fiscalía General del Estado ha elaborado la Circular 7/2019, de 14 de mayo, que establece pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal.

El discurso del odio (hate speech) es una conducta orientada hacia la discriminación sectaria frente a un determinado grupo o sus integrantes. No se sancionan las meras ideas u opiniones, sino las manifestaciones de odio que denotan un desprecio hacia otro ser humano, por el simple hecho de ser diferente.

Por lo tanto, el discurso del odio no está amparado por la libertad de expresión, que no puede ser colocada en un plano de superioridad frente a la dignidad de otra persona.

Los tipos penales se estructuran, con carácter general, bajo la forma de peligro abstracto, que no requieren el fomento de un acto concreto, sino la aptitud o idoneidad para generar un clima de odio, hostilidad, discriminación o violencia, que, en su caso, se susceptible de provocar acciones frente a un grupo o sus integrantes.

El delito del artículo 510.1.a) del Código Penal (fomento, promoción o incitación pública al odio, hostilidad, discriminación o violencia) exige que se inste o se anime a la ulterior comisión de hechos discriminatorios, de forma que exista el riesgo real, aunque sea potencial, de que se lleven a cabo. No entra en la tipicidad penal la mera exposición del discurso del odio, sino su promoción pública. La jurisprudencia ha analizado la comisión de este ilícito, fundamentalmente, en las comunicaciones verbales que, a su vez, podían constituir un delito de enaltecimiento del terrorismo, con el que guarda profundas similitudes. Así, se han considerado delictivas expresiones como las siguientes: “merece una bomba; un pistoletazo en la frente está justificado; queremos la muerte de estos cerdos; le arrancaré la arteria y todo lo que haga falta” (STS 79/2018); “es una verdadera lástima que se disolviera ETA, ahora estaría matando maderos, políticos del partido X, banqueros y demás chusma indeseable; cuando estaba ETA, Fulano no estaba tan crecido; igual va siendo hora de que vuelvan y peguen unos tiros” (STS 225/2017); “me apunto a sacar tripas de estas ratas; mejor coge el machete y trocéalo” (STS 221/2017).

Idénticas expresiones de que se ocasione en un futuro la muerte violenta de una persona se sancionan en la STS 185/2019, de 2 de abril.

En cuanto a comportamientos violentos (agresión en Barcelona a unas jóvenes que portaban camisetas y banderas españolas), los requisitos del delito de odio se analizan en la STS 437/2022, de 4 de mayo.

En todos estos casos, el término clave es “incitación”, o conducta apta para desencadenar, siquiera potencialmente, un acto violento, hostil o discriminatorio.

No se sancionan penalmente por este ilícito las expresiones en que se lamenta el mal que haya sufrido o pueda sufrir una persona; lo cual no significa que queden fuera del ámbito represivo del derecho penal (delito de injurias), o, en su caso, del derecho civil (intromisiones ilegítimas del derecho al honor, a la intimidad) y a la propia imagen.



Presentada una denuncia ante la Jefatura de Policía, se la ha trasladado al Servicio de Información de la Guardia Civil, que ha elaborado diversos atestados: en uno, se analizan los hechos denunciados y, además, se investigan las redes sociales y los comentarios en páginas web que pudieran tener implicación penal; en otro, se estudia la difusión que tales comentarios han podido tener.

La Guardia Civil concluye que no se ha podido establecer la autoría de las personas que han podido enviar objetos o cartas al denunciante y a su entorno, como tampoco colocar carteles; algunos de estos hechos (como aquéllos en que se solicita la dimisión del denunciante), son claramente atípicos.

Se analizan las expresiones vertidas en Internet; en algunos casos, se ha podido identificar a los usuarios (hasta en 46 supuestos); en otros casos, no se ha identificado a los usuarios (sólo consta el Nick o apodo utilizado), y en algunos de estos últimos supuestos los comentarios vertidos presentan los caracteres de un posible delito de incitación al odio).

En el presente informe, y como se había solicitado por el Instructor, se hará mención únicamente de aquellos casos cuyo autor está identificado, en que se han vertido comentarios que pueden constituir tales ilícitos.

Se hará referencia al autor, al contenido concreto del comentario y al folio del atestado en que constan; algún comentario se incluye dentro de un conjunto (lo que deberá tenerse en cuenta al valorar el hecho), mientras que en otros casos se trata de comentarios aislados.

Ya se ha dicho que no se incluyen comentarios alusivos a la pena porque el accidente del denunciado no tuviera consecuencias fatales para él.

Como aparece en los ejemplos anteriormente expuestos, lo relevante, para la existencia del tipo penal, es la “incitación”, aptitud para la realización de actos hostiles o discriminatorios.

Cuestión fronteriza son los supuestos en que se califica al denunciante, por mor de su pertenencia al partido político X., como “rata”; calificar como parásitos a los miembros de un partido, a los que se achaca no tener oficio ni beneficio, y aprovecharse de los cargos públicos, es un exabrupto que puede entrañar una ácida crítica política; pero en otros supuestos puede suponer una “animalización”, o, más bien, una “cosificación” de una persona, y a su vez una invitación al exterminio de tales elementos, nocivos para una sociedad.

Es cuestión que debe analizarse caso por caso (nos remitimos a los criterios prácticos contenidos en la citada Circular 7/2019 FGE); en particular, hay que analizar el contexto en que se desarrolla la acción, y, muy en particular, “la aparente irracionalidad, falta de justificación o gratuidad de los actos”; que se produzcan tales comentarios dirigidos a una persona anteriormente desconocida por quienes los realizan obedece a un acontecimiento que ha trascendido a la opinión pública y que muchos atribuyen a una conducta reprochable por parte del

denunciante: la libertad de opinión o crítica política, aun desabrida, jugaría un papel en estos supuestos; tales libertades no se circunscriben a los políticos profesionales o a los periodistas o creadores de opinión, sino que son derechos de todas las personas, y justamente la introducción de tales comentarios en Internet sirve para crear dicha opinión. Quedan fuera del reproche penal, como delito público, expresiones insultantes o hirientes, que pueden ser perseguibles por el particular ofendido (delito de injurias), o bien por vulneración del derecho al honor: así, expresiones tales como “escombro”, “basura”, “hijo de puta”, “hijo de perra”, “pedazo de mierda”, “saco de mierda”, “estaría bien la guillotina al nabo de tu padre y tú no habrías nacido”.

Las personas a las que cabe atribuir tales conductas de fomento o incitación al odio son las siguientes (Atestado X del Servicio de Información de la Guardia Civil; en dicho Atestado figura el DNI y el domicilio de estas personas):

(Se corrigen morfosintácticamente los comentarios realizados) Se subrayan las expresiones que, a criterio del Fiscal, presentan apariencia delictiva.

1..Enfermo machista, eres puta basura de persona. Existes porque hay de todo. Si te mueres, nadie de echará de menos, rata. ¡Pandemitaaa! ¡Muerte al progre! A ver si aprendes a conducir, estúpido. Dais puto asco tú todos los de la mierda de partido putrefacto...

2.Inútil analfabeto, el árbol tenía que haber acabado contigo. Pedazo de mierda, acabaremos contigo.

3 ¿Dónde está la guillotina?

4. Con tu piel de hijo de puta se puede hacer un felpudo para los cerdos.

5. Eres un mentiroso. Para que España estuviese a la altura de Europa tendría que haber entrado Hitler y haber matado a todos los rojos; tú no estarías aquí.

6.¿La mierda comunista arde?

Destaca asimismo el siguiente escrito de acusación donde se está a la espera del dictado de sentencia:

Se dirige la acusación contra [...], nacido el día [...], en , titular del NIE nº [...] ejecutoriamente condenado en sentencia de fecha 1, causa , ejecutoria del Juzgado de lo Penal nº 1, por la comisión de un delito de violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar (art.153 C.P.), a las penas de 60 días de trabajos en beneficio de la comunidad, 2 años de prohibición de comunicación con la víctima y de aproximación, cumplida el día 1 de junio de 2018, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por 2 años, cumplida el día 9 de abril de 2019, por la ejecución de los siguientes hechos:



El día 20 de octubre de 2019, a las 06:00 horas, en el exterior del bar X, de la calle X, de X, el acusado se dirigió a X, y le dijo, a gritos, “llevas una cazadora de nazi, eres un puto nazi, eres un mierda”, y le dio un puñetazo en el pómulo derecho de la cara, marchándose X para recoger una botella del suelo, romperla en un muro, y con ella rota, intentó agredir a Y, a la altura del pecho, poniendo Y la mano para evitar la agresión, impactando la botella contra la mano de, causándole un corte en la mano izquierda. Y llevaba una cazadora de la marca XX (marca de ropa que aparece vinculada en la web con los movimientos neonazis) Y tuvo lesiones consistentes, según el parte de asistencia, en contusión facial (zona malar derecha), y herida incisa en la mano izquierda. Las lesiones precisaron para su curación sutura con prolene 4/0 + 4 puntos con tiras de aproximación.

2º Los hechos relatados constituyen un delito de lesiones con instrumento peligroso de los artículos 147.1, 148.1º del Código Penal.

3º Es autor el acusado

4º Concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal del artículo 22. 4ª y 8ª del Código Penal (agravantes de reincidencia y cometer el delito por motivos ideológicos).

En fecha 16 de septiembre de 2022 se celebró el acto del juicio, estando aún pendiente de dictarse Sentencia.

FISCALES DELEGADOS AUTORES DE LOS DIFERENTES PARATADOS

Los diferentes apartados que se han expuesto en el capítulo II apartados 2 y siguientes, han sido redactados por los Fiscales Delegados en las respectivas materias de esta Fiscalía de la C.A. de La Rioja :

Contencioso-administrativo : Ilmo. Sr, Teniente Fiscal D. Valentín de la Iglesia Palacios

Social : Ilma. Sra. D^a Carmen Navas Cobos

Violencia doméstica y de género : Ilma. Sra. D^a Marta Leza Aramayo

Seguridad y salud en el trabajo : Ilma. Sra. D^a Esther Alesanco del Pozo

Medio ambiente y urbanismo : Ilmo. Sr. D. Luis María Fernández Gómez de Segura

Extranjería : Excmo. Sr. Fiscal Superior D. Santiago Herraiz España

Seguridad Vial : Ilma. Sra. D^a María Cruz Gómez Santiago

Menores : Ilmo. Sr. D. Juan José Pina Lanao

Cooperación internacional : Excmo. Sr. Fiscal Superior D. Santiago Herraiz España

Delitos informáticos : Ilma. Sra. D^a Andrea Sanjuan Castrigno

Civil y Discapacidad y atención a mayores : Ilma. Sra. D^a Rosario Gutierrez Matute

Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal : Ilmo. Sr. D. Santiago García Baquero

Vigilancia Penitenciaria : Ilmo. Sr. D. Enrique Stern Briones

Delitos económicos : Ilmo. Sr, Teniente Fiscal D. Valentín de la Iglesia Palacios

Delitos de odio y contra la discriminación : : Ilma. Sra. D^a Andrea Sanjuan Castrigno

CAPÍTULO III. LA VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS Y LAS DIVERSAS RESPUESTAS JURÍDICAS ANTE EL FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN

1. Introducción

Podría afirmarse como punto de partida que la condición de extranjero no es en sí misma ni automáticamente sinónima de vulnerabilidad, si bien es cierto que en el ámbito de las personas extranjeras que se relacionan con la administración de justicia, la cualidad de extranjero sí es una condición especial, dadas las circunstancias personales que habitualmente concurren y las causas que han determinado esa relación con el ámbito policial y judicial.

Bajo esta inicial perspectiva, podríamos distinguir la situación de aquellos extranjeros que son víctimas reales o potenciales de un delito, de aquellas otras personas extranjeras que su vulnerabilidad puede existir por la limitación de conocimiento en su relación con las instituciones, y en especial con la administración de justicia.

Por tanto partimos de la necesidad ineludible y evidente de que con las personas extranjeras debe cumplimentarse con el mayor cuidado y diligencia la labor informativa de derechos y obligaciones. En este sentido, y ya desde una perspectiva específica de las personas relacionadas con la administración de justicia, ya como víctimas, ya como detenidos, investigados, acusados y penados, es esencial la información precisa de sus derechos y deberes que le es proporcionada por los distintos colectivos y en diferentes momentos de su recorrido administrativo y procesal: FF.CC de Seguridad del Estado, Colegios de Abogados, Letrados del turno de oficio, así como todo el personal adscrito a los Juzgados, Fiscalías y Administración de Justicia.

Es evidente que en esas labores de interpretación son claves dos aspectos: la prontitud y calidad del servicio de interpretación de lenguas, así como la interpretación restrictiva que debe darse a la capacidad del extranjero para manejarse en una lengua que no es la suya habitual. Ciertamente es que en ocasiones se utiliza fraudulentamente el desconocimiento de la lengua, pero ello no puede servir de legitimación a prácticas de sospecha sobre el grado de necesidad del intérprete correspondiente.

Desde el punto de vista del extranjero como persona vulnerable en el específico contexto de la justicia penal, vamos a analizar las circunstancias que concurren en el extranjero en los distintos campos del delito y del derecho penal:

2. Violencia de Género

Es uno de los campos donde mejor se manifiestan los perfiles vulnerables de la persona extranjera que llega a España. La experiencia demuestra que la extranjería, en el ámbito de la emigración, está muchas veces unida a dificultades económicas, sociales, personales, sanitarias y educativas.

Precisamente la llegada a un país extranjero amplifica esas carencias porque deslocaliza al individuo de su ámbito natural, y lo convierte en alguien más vulnerable. Las referencias personales y las posibilidades de contacto y acceso a personas y recursos se ven afectadas por la llegada a un país extranjero. De aquí la necesidad imperiosa del derecho a la información.

En el ámbito de la pareja y de la familia, esas dificultades inherentes al hecho migratorio degeneran en ocasiones en situaciones de violencia donde son precisamente los más débiles de los débiles (mujeres, ancianos y niños) quienes sufren las peores consecuencias. Además de sufrir el hecho material de la agresión física, moral o sexual, comienza un recorrido administrativo y judicial en el que afloran problemas, dificultades, presiones que precisan de una sólida labor de información y acompañamiento de las instituciones.

Repasemos cuál son las circunstancias más habituales que acentúan la vulnerabilidad de las víctimas:

-Condicionantes sociales y culturales de su país; presiones familiares; confusión y dificultad para tomar con libertad y serenidad decisiones firmes con vocación de permanencia. La soledad personal, social y familiar de las víctimas condiciona su comportamiento procesal. Estos problemas se combaten con una dotación adecuada de medios asistenciales que ayuden a la víctima a tomar decisiones con libertad. En esta línea se dirige la normativa de la Ley Orgánica de Extranjería que apoya a las víctimas desde la perspectiva de su situación administrativa (Reglamento, arts. 59.2.b) y 131)

-Dificultad de comprensión y asimilación del derecho a no declarar contra su esposo/pareja: La mayoría de las víctimas proceden de países con sistemas penales que ofrecen respuestas tuitivas más débiles. Las víctimas muchas veces tienen una experiencia negativa en sus países de origen sobre la respuesta de la policía y la administración de justicia ante las agresiones que han sufrido. Por ello cuando son informadas del derecho a no declarar del art. 416 de la LECRIM, ese bagaje, unido a la confusión emocional propia del momento, dificulta el conocimiento preciso y la valoración de las consecuencias jurídicas que puede conllevar una u otra decisión. Las presiones familiares son también difíciles de evitar en ese trance. Digamos que la presión habitual que supone elegir o no el ejercicio del derecho a no declarar se ve amplificada en las personas extranjeras vulnerables.

-Dependencia económica y dificultad para asumir en solitario un proyecto familiar: las mujeres tienen dependencia emocional y económica de sus parejas. Continuar con la denuncia supone romper con la fuente de ingresos, que alejado de las víctimas tendrá más dificultad para seguir aportando dinero a la economía familiar. De nuevo los remedios para asistir estas situaciones son informativos (conocer con precisión las consecuencias jurídicas de sus actos) y sobre todo asistenciales, para poder elegir con libertad la decisión a tomar .

3. Violencia física y sexual contra los menores

Relacionado con lo anterior se encuentra la situación de los menores de aquellos hogares familiares de personas extranjeras donde se dan climas de violencia y abuso. Muchas veces la violencia no se limita a la causada sobre las parejas sino que se extiende a todo el núcleo familiar.

En ocasiones los hechos cometidos en España son la continuación o renovación de los cometidos en sus países de origen y que como decíamos antes no fueron valorados adecuadamente, ni corregidos ni perseguidos.

La incorporación a sistemas más sólidos con más recursos personales y asistenciales son la mejor herramienta para que en los filtros de control de esas situaciones se puedan detectar y evitar (escolares, asistenciales, sanitarios). Muchas veces las nuevas denuncias por hechos cometidos en España hacen aflorar hechos cometidos con anterioridad en sus países de origen, que quedaron en la impunidad por las dificultades de los sistemas policiales y judiciales. Habitualmente la distancia cronológica y geográfica con lo ocurrido tiende a provocar que la tramitación en España se circunscriba exclusivamente a los hechos cometidos en nuestro territorio, olvidando que el artículo 23 de la LOPJ contiene amplias posibilidades para que los tribunales españoles puedan asumir la competencia para su tramitación.

4. Siniestralidad y explotación laboral

Las personas extranjeras que se encuentran en situación irregular en territorio español son susceptibles de sufrir situaciones de abuso en el ámbito laboral, derivadas precisamente de la débil posición jurídica que tienen ante la sociedad. La falta de una documentación en regla propicia contrataciones opacas, en condiciones más gravosas y al margen de los beneficios que cualquier trabajador debe ostentar por la ley. Las campañas policiales en combinación con la Inspección de Trabajo en fechas laborales y agrícolas claves son la mejor prevención para la producción de estos abusos. En muchas ocasiones esa explotación laboral está asociada a conductas propias de trata de seres humanos.

Incluso en el plano de la legalidad, puede haber situaciones de vulnerabilidad derivadas de déficits de formación e información con respecto a determinado puesto de trabajo que puede ser determinante en situaciones de accidente laboral. Las dificultades lingüísticas se unen a las materiales propias del puesto de trabajo pudiendo generarse vulnerabilidad.

5. Vigilancia Penitenciaria

El extranjero como interno especialmente vulnerable:

Es preciso hacer una referencia sociológica de la población interna: Desde hace ya tiempo, el porcentaje de internos extranjeros se ha venido incrementando año tras año, cada uno con sus costumbres, hábitos y lengua propia. El Centro carece de intérpretes o traductores para entablar una comunicación fluida con todos ellos, de manera que, sin poder evitarlo, se

vienen a construir una suerte de muros de incomunicación: el interno extranjero se ve sumido en una soledad ante sus compañeros internos (la soledad de varios en compañía), ante los funcionarios y ante sus propios abogados, a quienes no puede hacer comprender con facilidad sus sugerencias o sus necesidades. Desde una simple petición de permiso ordinario o de cambio de régimen alimenticio ante los funcionarios, desde la solicitud de una entrevista con su abogado hasta la interposición de un recurso, o incluso la mera coincidencia en el recreo con sus compañeros, se convierte en barrera casi insalvable para el interno que debe ver transcurrir el tiempo en soledad, sin poder participar en gran parte de los cursos ofrecidos que no están al alcance de su comprensión. Esta dificultad añadida llega a afectar a sus derechos fundamentales, pues constituye un fuerte impedimento para su rehabilitación a la cual tiene derecho.

La ausencia de un lenguaje común se ve incluso acentuada desde el momento en que muchos de ellos ni siquiera saben leer, en el sentido de que no todo el mundo comprende los caracteres latinos, pues muchos de ellos sólo comprenden los grafismos cirílicos, árabes, hebreos o cualquier otro de un país lejano. Esta dificultad sumerge al interno en la más absoluta soledad, convirtiendo su estancia en el Centro en un simple pasar el tiempo al que ha sido condenado sin pretensión de reinserción viable, con grave riesgo de ocasionarle problemas psicológicos, porfiando en que nunca tenga que solicitar auxilio médico, espiritual o incluso de asesoramiento jurídico, pues de precisarlo se ve comprometido en un arduo problema, sin que por el momento y en Centros Penitenciarios de tamaño medio o pequeño -que carecen de traductores de idiomas lejanos o minoritarios-, pueda solucionarse pese a los esfuerzos de los funcionarios y demás profesionales intervinientes en procurar la comprensión y el acercamiento máximo con todos ellos, sobre todo con los más solos, con el ánimo de hacerles partícipes de la convivencia, invitándoles a una posición activa.

Sin embargo, lo cierto es que esa integración se muestra difícil, mas debe constituir un objetivo insoslayable lograr la integración de todos los internos, sin que la barrera idiomática pueda suponer una pena distinta -y a veces más dura- que la impuesta en la sentencia que les condenó solamente a una privación de libertad, pero respetando el resto de sus derechos. En el Centro Penitenciario se encuentran ya superados en su mayor parte los problemas derivados de las distintas costumbres y los hábitos de cada interno derivados de su lugar de procedencia en orden a una convivencia pacífica e incluso enriquecedora. Pero queda por resolver, aunque sea para casos puntuales, el problema de la barrera idiomática, que puede llegar a hundir profundamente, la personalidad de cualquier ser humano privado de libertad.

6. Seguridad Vial

A veces esa cualidad de extranjero procedente de países con mayor inestabilidad institucional, repercute en la dificultad para acreditar la realidad de hechos o documentos procedentes de su país. Recientemente se han producido muchos procedimientos penales contra ciudadanos venezolanos por la supuesta falsedad de sus permisos de conducción. Al margen de los



diferentes casos, en la práctica hay dificultad para conocer qué documentos pueden haber sido falsificados y cuáles son los facilitados oficialmente por el país, que pueden no cumplir los estándares de nuestro sistema.

7. Enfermedad mental

Nadie que trabaje directamente en la administración de justicia puede negar la estrecha relación que existe en muchas ocasiones entre las diversas situaciones y la enfermedad mental. Esta lacra del siglo XXI, en aumento imparable, dificulta la solución de muchos conflictos y condiciona el tratamiento de las situaciones. Pues bien, la combinación enfermedad mental / extranjero en condiciones de vulnerabilidad, amplifica el problema: Dificultades para conocer los antecedentes de la persona, su diagnóstico, años de retraso en el tratamiento, falta de estabilidad personal y social para su seguimiento, etc. La Rioja estrena el año 2023 con una nueva Ley de Salud Mental que esperamos sea el comienzo del abordaje adecuado a un problema muy importante.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Tres breves propuestas:

1. La combinación e integración del art.153.2 y el art. 173.2 del Código Penal mantiene problemas interpretativos sobre la necesidad o no de convivencia entre los protagonistas de estos delitos (ascendientes, descendientes, hermanos), no habiéndose resuelto de manera clara ni definitiva. La adopción de uno u otro criterio tiene mucha incidencia práctica (delito leve/menos grave) y la FGE ya sugirió su reforma en la Consulta 1/2008.
2. Revisión de los delitos que son competencia del Tribunal del Jurado : La infrutilización de algunas figuras delictivas como las amenazas condicionales y el allanamiento de morada debe llevar a revalorar el listado de delitos del art. 1.2 de la LO 10/1995 en línea con lo que ya se hizo con el delito de incendio. Es cierto que la jurisprudencia sobre la *vis atractiva* del procedimiento del jurado ha cambiado en los últimos años, pero es evidente la incidencia directa entre su baja aparición y el procedimiento de jurado.
3. Las importantísimas pérdidas económicas que suponen las llamadas « pintadas o *grafitis* » (cuando son ajenos a toda cabal y ordenada expresión artística) justifican reconsiderar qué alcance debe darse a la despenalización del deslucimiento de bienes que se llevó a cabo en 2015 en el art. 626 Código Penal. Subsisten los problemas interpretativos sobre el menoscabo, su intensidad, la afectación a la cosa en sí, que no han sido satisfactoria ni plenamente resueltos por la jurisprudencia del TS (TS Pleno 22/4/2021).

Logroño a 29 de Marzo de 2023,

El Fiscal Superior

Santiago Herraiz España